

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal suscitada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entablada entre el Alcalde de Domeño (Navarra) y el Juez de primera instancia de Valladolid.—Páginas 834 y 835.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto declarando excedente voluntario a D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Conde de Casa-Valencia, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.—Página 835.

Otro ídem id. a D. José Tarongi y Español, Cónsul general de la Nación en Montevideo.—Página 836.

Otro disponiendo que D. Eduarao Sáenz Santander, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Asunción, cese en el cargo de Vocal Comendador de la Asamblea suprema de la Real Orden de Isabel la Católica.—Página 836.

Otro nombrando Vocal Comendador de la Asamblea Suprema de la Real Orden de Isabel la Católica a don José Tarongi y Español, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, excedente voluntario.—Página 836.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto relativo al nombramiento de Jueces interinos de los Aspirantes a la Judicatura, aunque no hayan cumplido veinticinco años de edad.—Página 836.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Casa González a favor de D. Tomás Martín-Barbadillo y Paül, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 836.

Otro ídem id. en el Título de Marques de Sobremonte a favor de D. Lorenzo León Ruiz Primo de Rivera y

Marrón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Páginas 836 y 837.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. al Capitán de fragata D. Manuel Moreu y Figueras, Página 837.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo a la emisión de 500 millones de pesetas en Deuda amortizable del Estado al 5 por 100 de interés anual correspondiente al presupuesto extraordinario.—Páginas 837 y 838.

Otro nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Irún a D. Manuel Góngora Prados.—Página 838.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de San Sebastián a D. Enrique Malagón Luceño.—Página 838.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Rubio Alonso, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 838.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Bilbao a D. Enrique Escrig y Gárate.—Página 838.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de La Coruña a D. Manuel Gutiérrez y Menéndez.—Páginas 838 y 839.

Otro ídem id. id. de la ídem de Cádiz a D. Antonio Salina Ruano.—Página 839.

Otro ídem id. id. de la Alicante a don Francisco Fabrellas de Ibarrola.—Página 839.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Irún a D. Luis Andrés Altimiras.—Página 839.

Otro ídem segunda Jefe de la Aduana de Vigo a D. Pedro Rivas Garduño.—Página 839.

Otro ídem Administrador de la Aduana de La Coruña a D. Luis Fernández Aguirre.—Página 839.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Alfredo Ulloa Fernán-

dez, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 839.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, a D. Antonio López Monis.—Página 839.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dictando las reglas que se indican relativas a los "raids" oficiales de aviación que se organicen en lo futuro.—Página 839.

Otra ídem nombrando una Comisión en la forma que se menciona para los fines que se indican.—Páginas 839 y 840.

Otras ídem disponiendo dejen de formar parte de la Asamblea Nacional D. Fernando Palanca y D. Valeriano Perier Megía.—Página 840.

Otras ídem nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Francisco Checa Martínez y a D. José Gaytán de Ayala.—Página 840.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Trastámara a favor de D. Francisco Javier Osorio de Moscoso y de Reynoso.—Página 840.

Otra ídem id. en el Título de Conde de Lavera a favor de D. Francisco P. Maristany y Maristany.—Página 840.

Otra aprobando la ejecución de las obras de construcción de una planta segunda y un ático, y arreglo y decoración de las fachadas del edificio donde están instalados los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Corte.—Páginas 840 y 841.

Otra ídem el proyecto de construcción de la Prisión de partido de Pola de Lena.—Página 841.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 842.

Otra ídem Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Elías Hererro Sanz.—Página 842.

Otra ídem Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Rafael Ortiz Noguera.—Página 842.

Otra declarando a D. José Gómez García excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Villena.—Página 842.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Carmona a D. Carlos Seguí Bodi.—Página 842.

Otra declarando amortizada una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadeco.—Página 842.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 842 a 844.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Página 844.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 845.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 845.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue de los asuntos del mismo el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana.—Página 845.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo recursos entablados contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial.—Páginas 845 y 846.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Memoria referente a la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1927, que se eleva al Gobierno de S. M. para que se sirva dar cuenta a las Cortes cuando se constituyan.—Página 846.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando para proveer las plazas de Oficiales Interventores de Aduanas de la zona española de Protectorado en Marruecos a los señores que se indican.—Página 862.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Lista, por orden

alfabético de apellidos, de los señores opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.—Página 862.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 864.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la segunda quincena del mes de Marzo último.—Página 865.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Dejando sin efecto la amulación del resguardo del depósito números 223.973 de entrada y 80.492 de registro, de 4.000 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido por D. Antonio Delgado López en 27 de Octubre de 1903, cuya amulación fué publicada en la GACETA del 8 de Agosto de 1925.—Página 871.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez la vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Teruel.—Página 871.

Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Linares el aprovechamiento de 116 litros, por segundo, de aguas del río Grande, en el sitio denominado "Umbria del Puntal", término de Baños de la Encina (Jaén).—Página 871.

Concediendo a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la Sociedad anónima "Colonias Agrícolas", la autorización a que se refieren los dos apartados del artículo 57 de la ley general de Obras públicas, con las condiciones que se expresan.—Página 872.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Núm. 1.277.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Domeño y el Juez de primera instancia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que la Sociedad mercantil Barrota y Medina, denunciada represen-

tada, interpuso en 31 de Octubre de 1927, ante el Juzgado de Valladolid, demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domeño (Navarra), aclarada luego en el sentido de que se entendiera contra el Alcalde de barrio que rige el expresado Consejo, por haber comprobado que éste no constituye Ayuntamiento independiente y sí forma parte del de Romanzado, en la que, tras de consignar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, suplicaba se condenase al demandante a satisfacerle la cantidad de 5.645 pesetas con 40 céntimos que resultaba adeudarle por el suministro de material eléctrico, efectuado en varias ocasiones, y estando el pleito en período de prueba, el Gobernador civil de Navarra requirió de inhibición al Juzgado, tramitándose la cuestión de competencia, que fué resuelta por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 28 de Agosto de 1928, en el que se declaró mal suscitada, que no había lugar a decidirla y lo acordado, basándose en que, según el artículo 78 del Reglamento de procedimiento municipal, la facultad de promover competencias a los Juzgados y Tribunales en asuntos cuyo conocimiento corresponde a la Autoridad municipal reside en los Alcaldes, y no en los Gobernadores.

Que el Alcalde del Concejo de Domeño, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, y previo acuerdo favorable del Concejo pleno, adoptado por más de las tres cuartas partes de sus miembros, requirió de inhibición al Juzgado de Valladolid, fundándose en las razones y textos legales que estimó pertinentes.

Que en el expediente figura una certificación, expedida por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Valle de Romanzado, en la que se hace constar que el Concejo de Do-

mefio, que forma parte del término municipal del Valle de Romanzado, funciona con completa independencia administrativa del Municipio en todo lo referente a los apartados 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 65 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, apartados que se refieren a su vida administrativa, como es el uso y disfrute de sus bienes comunales, repoblación forestal, mejora y ornato de calles, abastecimiento de aguas, alumbrado público, etcétera.

Que substanciado el incidente, el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo del asunto, y adujo para ello las consideraciones legales que creyó pertinentes.

Que el Alcalde del Concejo de Domeño insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto la presente cuestión de competencia:

Visto el artículo 5.º de la ley de 16 de Agosto de 1841, a tenor del cual: "Los Ayuntamientos de Navarra se elegirán y organizarán por las reglas generales que sigan o se adopten en lo sucesivo por toda la Nación":

Visto el artículo 6.º de la propia Ley estableciendo que: "Las atribuciones de los Ayuntamientos relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo a su legislación especial,"

Visto el artículo 7.º de la misma, que dispone que: "En todas las demás atribuciones los Ayuntamientos estarán sujetos a la Ley general."

Vista la disposición transitoria 26 del Estatuto municipal preceptuando que: "Seguirán en vigor los regímenes especiales de las exacciones municipales de las Provincias Vascongadas y de Navarra."

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1924 estableciendo: "1.º El Estatuto municipal regirá en Navarra, como en las restantes provincias de España, en todo lo que no se oponga al régimen establecido por la Ley de 16 de Agosto de 1841; y 2.º La Diputación foral de Navarra procederá a dictar las reglas necesarias para armonizar su régimen privativo con la autonomía que el Estatuto concede a todos los Ayuntamientos de la Nación."

Visto el Real decreto-ley de 4 de Noviembre de 1925, aprobatorio de las bases para la aplicación del Es-

tatuto municipal en Navarra, que en la base 15 establece: "Aplicación del Estatuto municipal: Regirán en Navarra las disposiciones del libro I del Estatuto municipal en lo que no se opongan a las bases precedentes o al régimen establecido por la Ley de 16 de Agosto de 1841, en lo que no hubiese sido éste modificado por dichas bases."

Visto el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, conforme al cual: "Los Alcaldes, como representantes de los Ayuntamientos y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal."

Visto el artículo 79 de dicho Reglamento, conforme al que: "Para promover las cuestiones de competencia a que se refiere el anterior artículo será preciso: 1.º Dictamen del Abogado del Estado de la provincia."

Este dictamen habrá de emitirse en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el en que el Ayuntamiento facilite los antecedentes necesarios."

Visto el artículo 89 del propio Reglamento disponiendo: "Las competencias que entablen los Alcaldes a las Autoridades judiciales se tramitarán con sujeción a las señaladas en el Real decreto antes invocado—el de 8 de Septiembre de 1887—, etc."; y

Vista la Real orden de 6 de Abril de 1925, preceptiva en su número 12 de que: "El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencias es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto de que se trata, etc."

Considerando: 1.º Que sea cual fuere la independencia administrativa con que actúen los Concejos en Navarra en la materia de competencia municipal con respecto al Ayuntamiento de que formen parte, es evidente que introducida en el Reglamento de procedimiento municipal la novedad jurídica de que puedan las entidades municipales promover cuestiones de competencia, y atribuida tal facultad a los Ayuntamientos, y en su representación a los Alcaldes, es indudable que aquella atribución no puede extenderse a

otros organismos y Autoridades municipales, sin una declaración expresa que así lo determine, siendo en este punto aplicable a Navarra la legislación general, como la misma Ley paccionada de 1841 viene a reconocer.

2.º Que en estas condiciones no asiste al Concejo de Domeño facultad para acordar la promoción de la contienda, ni a su Alcalde para hacer el requerimiento, facultades que reglamentariamente corresponderían, respectivamente, al Ayuntamiento del Valle de Romanzado y al Alcalde del mismo.

3.º Que, por tanto, existe un vicio substancial al suscitarse la competencia que impide resolverla por ahora en cuanto al fondo; pero aparte de tal vicio, como no resulta del expediente y autos que se haya oído antes de insistirse en la competencia al Abogado del Estado, como taxativamente está mandado por la Real orden de 6 de Abril de 1925, siempre existiría otro vicio de procedimiento, que obligaría a declarar la mal formada.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA.

## PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 1.278.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática y accediendo a lo solicitado por el Ministro plenipotenciario de tercera clase, nombrado Consejero de Mi Embajada cerca del Rey de Italia, D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Conde de Casa-Valencia,

Vengo en declarar le excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA.

**Núm. 1.279.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática y accediendo a lo solicitado por Mi Ministro plenipotenciario de tercera clase D. José Tarongi y Español, nombrado Cónsul general de la Nación en Montevideo,

Vengo en declararle excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.280.**

Vengo en disponer que D. Eduardo Sáenz Santander, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en La Asunción, cese en el cargo de Vocal Comendador de la Asamblea Suprema de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Núm. 1.281.**

Vengo en nombrar Vocal Comendador de la Asamblea Suprema de la Real Orden de Isabel la Católica, a D. José Tarongi y Español, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, excedente voluntario.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO****EXPOSICION**

SEÑOR: Del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, que se constituyó por Real orden de 8 de Julio de 1928, han sido ya colocados, aunque con carácter interino, todos sus miembros que han cumplido los veinticinco años de edad. Quedan actualmente siete, que tienen ya cumplidos los veinticuatro, y si se esperase para su colocación a que cumplieran los veinticinco, quedarían sin proveer las vacantes de

Juzgados de entrada que se produzcan, con perjuicio positivo para los partidos judiciales correspondientes. La dificultad puede obviarse fácilmente, nombrando Jueces, con carácter de interino, a los Aspirantes aprobados, sin que puedan serlo en propiedad hasta que cumplan los veinticinco años, para lo cual les falta menos de uno.

Pero surge otra dificultad. El estudio de las reformas judiciales y su próxima realización obligó a demorar, por si podía ser evitada, la convocatoria de nuevos ejercicios de oposición a la Judicatura. Ultimado ya por la Comisión Reorganizadora de la Administración de Justicia el estudio de las reformas, puede garantizarse la implantación de éstas en el plazo de algunos meses; pero cualquiera que sea el sistema que se adopte para el ingreso, es evidente que no podrá prescindirse de la oposición, aunque ésta vaya acompañada o seguida de determinados estudios y prácticas. Es, pues, seguro que en un plazo no muy corto no podría contarse con personal de aptitud y experiencia probadas para el ingreso en la Judicatura, y es evidente también que no conviene dejar sin proveer las vacantes que se produzcan.

Estas circunstancias determinan al Ministro que suscribe a exponer a V. M. la conveniencia de convocar, con arreglo a las disposiciones legales vigentes oposiciones para constituir un nuevo Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, limitado al número indispensable para atender a las necesidades de un año, que será el último formado con arreglo al sistema vigente.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**REAL DECRETO****Núm. 1.282.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las vacantes de Juez de entrada que se produzcan después de colocados con carácter interino todos los actuales Aspirantes

a la Judicatura con veinticinco años de edad, serán colocados, por el orden que indique su enumeración en el Cuerpo, los Aspirantes que aún no han cumplido dicha edad, pero que hayan cumplido veinticuatro años, haciéndose los nombramientos con carácter de interinos, y sin que los nombrados puedan serlo en propiedad antes de cumplir los veinticinco años, aunque antes cumplieran el tiempo reglamentario señalado para sus prácticas.

Artículo 2.º Se convocan oposiciones para proveer 40 plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Artículo 3.º Las oposiciones se realizarán con sujeción al Reglamento autorizado por Mi Decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**REALES DECRETOS****Núm. 1.283.**

Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Martín Barbadillo y Paúl, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Justicia y Culto y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Casa González, a favor del expresado D. Tomás Martín-Barbadillo y Paúl, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.284.**

Accediendo a lo solicitado por doña María Soledad Ruiz Marrón, como representante legal de su hijo D. Lorenzo León Ruiz Primo de Rivera y Marrón; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con los dictá-

menes de la Diputación de la Grandeza de España y Sección del Ministerio de Justicia y Culto, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Sobremonte, a favor del expresado D. Lorenzo León Ruiz Primo de Rivera y Marrón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.285.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Capitán de fragata D. Manuel Moreu y Figueroa.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de cubrir las obligaciones dimanantes del presupuesto extraordinario, el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 autorizó la emisión de Deuda pública amortizable en la cantidad necesaria para obtener en cada ejercicio económico una suma equivalente al importe de los créditos autorizados para el mismo, y en virtud de esta disposición se emitieron 225 millones de pesetas en 1926 y 500 en 1928, transcurriendo el año 1927 sin lanzamiento de tal clase de títulos.

Corresponde hacer ahora la emisión de 1929, que en el ciclo de anualidades de dicho presupuesto extraordinario está señalada con 465 millones de pesetas y se realiza por 500, ya que no ha sido utilizado con exactitud el cuadro previsto de emisiones, como lo prueba el hecho de que los dos empréstitos realizados y el que ahora se propone suman mi-

llones 1.225, y la cantidad que debió ser creada asciende a 1.605.

Por otra parte se ha fijado en 500 millones la emisión actual porque el Presupuesto ordinario del Estado del año en curso ha anticipado ya 250 al extraordinario, que serán transferidos al primero una vez efectuada aquélla. Dicha suma bastará para atender a las obras y servicios previstos hasta los primeros meses del año 1930.

La situación actual de los mercados monetarios obliga a fijar el tipo de interés en 5 por 100 anual; está justificado por la elevación del descuento que importantes Bancos extranjeros de emisión, e incluso el nuestro, se han visto impedidos a acordar, para la defensa de las economías nacionales y por la tensión monetaria y crediticia hoy mantenida, que llega también a los tipos de interés de los valores mobiliarios. Por eso el Ministro que suscribe ha propuesto al Consejo de Ministros, y éste ha aceptado la designación de 5 por 100 como tipo de interés y la de 100 por 100 como tipo de emisión.

Tales son las primordiales características del proyecto de tercer empréstito del Presupuesto extraordinario; en él se mantienen las mismas modalidades de suscripción sin prorrateo hasta 5.000 pesetas que en los últimamente efectuados, y la pignoración de los títulos al 90 por 100, a cuyo efecto fué requerido el Banco de España, que a ello prestó su conformidad, inspirándose, como siempre en altos deberes patrióticos.

Es de esperar que la operación se desenvuelva con el mismo feliz resultado que las precedentes de esta naturaleza, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 1.236.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por el artículo 5.º del Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá

en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable, con interés de 5 por 100 anual, por valor de 500 millones de pesetas nominales.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series:

A, de 500 pesetas nominales.

B, de 2.500 ídem.

C, de 5.000 ídem.

D, de 12.500 ídem.

E, de 25.000 ídem.

F, de 50.000 ídem.

Artículo 3.º Los títulos llevarán fecha de 1.º de Abril de 1929 y los intereses se abonarán, sin deducción de impuestos, por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año. El primer cupón a pagar será el de 1.º de Julio de 1929.

Artículo 4.º La amortización que se efectuará en cincuenta años, empezará a partir de 1.º de Enero de 1939.

Artículo 5.º Los sorteos de amortización se celebrarán en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se confeccionará oportunamente. El primer sorteo se celebrará el día 1.º de Marzo de 1939. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 6.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid o en las demás plazas del Reino donde tenga sucursal.

Artículo 7.º La cantidad a negociar será de 500 millones de pesetas y el Banco de España abrirá por cuenta del Tesoro suscripción pública de la Deuda amortizable al 5 por 100, a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 28 del presente mes de Mayo, en las oficinas del Banco de España y en las Sucursales que éste designe.

Artículo 8.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España, debiendo hacerse por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Correlores de Comercio, donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Artículo 9.º Los títulos se otorgarán al tipo de 100 por 100 de su valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción la cantidad solicitada.

Los suscriptores recibirán un resguardo-talonario que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, que a su tiempo serán canjeadas también por los títulos definitivos de la Deuda que se crea.

Artículo 10. Si el producto de la suscripción pública excede de 500 millones, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto; pero se excluirá de él a los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se adjudicará la totalidad de la suscrita.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a dicha última suma.

Artículo 11. De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración al tipo de 20 por 100 de cotización oficial en Bolsa los nuevos títulos de la Deuda amortizable que se emite por este Decreto.

Artículo 12. En representación de los títulos de esta Deuda, y en tanto se confeccionen los definitivos, la Dirección de la Deuda emitirá carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que estime precisa, con cuatro cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1930. Estas carpetas se entregarán a los suscriptores a cambio del resguardo-talonario a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 13. Los intereses de esta Deuda, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, material de surtidos, corretaje de

negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al correspondiente crédito de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado del corriente año "Deuda pública".

Artículo 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización. Dictará también las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 15. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra Casa nacional o extranjera si no fuera posible su confección por aquella, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 16. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro denominado "Presupuesto extraordinario. Producto de la negociación de Deuda amortizable".

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.237.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Manuel Góngora Prados, que actualmente desempeña el cargo de Inspector Regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la zona cuarta, con residencia en Zaragoza, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.238.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de San Sebastián, con la

categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por antigüedad, a D. Enrique Malagón Luaceño, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.239.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Rubio Alonso, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de La Coruña, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.290.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso, por elección, a D. Enrique Escrig y Gárate, que actualmente desempeña el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.291.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Manuel Gutiérrez y Menéndez, que actualmente desempeña el destino de segundo Jefe de la Aduana de Vigo, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.292.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a D. Antonio Salinas Ruano, que actualmente desempeña el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.293.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Francisco Fabrellas de Ibarrola, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Vigo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.294.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Andrés Altimiras, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.295.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pedro Rivas Garduño, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la mis-

ma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.296.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Fernández Aguirre, que actualmente desempeña el destino de Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.297.

De conformidad con lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Alfredo Ulloa Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.298.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-c), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, a D. Antonio López Monis.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 204.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los "raids" oficiales de aviación que se organicen en lo futuro no se declaren sin que después de tramitados en la misma forma que hasta hoy se someta su preparación a conocimiento, deliberación y aprobación del Consejo de Ministros, el cual señalará, en vista de las propuestas técnicas y de todos los órdenes que se formulen, las etapas en que hayan de realizarse, a las cuales se han de ajustar los aviadores, sin que puedan introducirse posteriormente otras modificaciones que aquellas que por razones técnicas o meteorológicas sean obligadas.

Es por ello asimismo la voluntad de S. M. que las invitaciones de países extranjeros a los aviadores que realicen los "raids" se dirijan y formulen al Gobierno directamente, al cual corresponderá en todo caso su aceptación y, si procede, la subsiguiente modificación de los "raids" en ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores.

Núm. 205.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por las Corporaciones oficiales y Entidades principales de Zaragoza, solicitando que la parte histórica y artística del Castillo de Aljafería de aquella ciudad se dedique exclusivamente a la admiración y estudio de cuantos la visiten, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército al informar la referida instancia, en el sentido de que se nombrase una Comisión constituida por representantes de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, del mismo del Ejército y del Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de armonizar todos los intereses y aspiraciones sin perjuicio alguno para el Estado, ya que, de accederse a lo solicitado, habría de construirse un nuevo edificio y ejecutarse otras obras para atender a las necesidades de los servicios instalados en los locales que constituyen la referida

parte histórica y artística de dicho Castillo de la Aljafería, propuesta que fué aprobada oportunamente por esta Presidencia, que solicitó de los indicados Ministerios y del de la Gobernación, por lo que afectaba al representante del Ayuntamiento de Zaragoza, la designación de las personas que habían de constituir la Comisión mencionada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la forma, de conformidad con la referida designación, el Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la quinta Región, por el Ministerio del Ejército; el Delegado Regio de Bellas Artes de aquella provincia, por el de Instrucción pública, y el Concejal D. Alejandro Palomar de la Torre, por el Ayuntamiento de Zaragoza; Comisión que ha de estudiar el asunto en todos sus aspectos, incluso en el económico, proponiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros la solución más conveniente y aportando al hacerlo todos los detalles necesarios para que, en vista de dicho estudio, se adopte por el Gobierno la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 206.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Fernando Palanca, que ha cesado en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, en cuyo concepto, y como representante de los Municipios de dicha provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 207.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de

esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Valeriano Perier Megía, que ha cesado en el cargo de Presidente del Consejo de Obras públicas, en cuyo concepto, y como representante del Estado, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 208.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Francisco Checa Martínez, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 209.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. José Gaytán de Ayala, Presidente del Consejo de Obras públicas, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 646.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Trastámara a favor de D. Francisco Javier Osorio de Moscoso y de Reynoso, por cesión hecha a su favor por su padre D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Jordán de Urrés, Duque de Sessa, Marqués de Astorga y Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 647.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Lavern a favor de D. Francisco P. Maristany y Maristany, por defunción de su padre D. Pedro Gerardo Maristany y Oliver.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 648.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la construcción de una

planta, segunda y un ático y arreglo y decoración de las fachadas actuales en el edificio en que se hallan instalados los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Corte; y

Resultando del acta de la subasta celebrada en 5 del pasado mes ante la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, con asistencia del Notario autorizante, D. José Valiente y Soriano, para adjudicar la ejecución de las obras de referencia, que en dicha subasta se presentaron tres pliegos por D. Esleban Blánquez Vidal, D. Anselmo Rubio Fernández y D. Severiano Montoto Llera, respectivamente, a todos los cuales se acompañó el correspondiente resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse ingresado la cantidad exigida para poder tomar parte en dicha subasta; que cada uno de los tres licitadores se comprometía a tomar a su cargo la ejecución de las obras sin hacer rebaja alguna en los precios marcados en su presupuesto, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se hizo preciso abrir licitación por pujas a la llana entre los autores de las tres indicadas proposiciones, sin que se hiciera otra puja que la de D. Anselmo Rubio Fernández, consistente en una rebaja de 25 céntimos por cada 1.000 pesetas; por lo que a este señor se adjudicó provisionalmente la ejecución de las obras por los precios tipos con la rebaja expresada:

Considerando que la subasta se ha llevado a efecto con arreglo a las condiciones previamente establecidas, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que al presentar don Anselmo Rubio Fernández su mencionada proposición lo realizó individualmente a nombre propio y no como Director, Garante ni representante por cualquier concepto de ninguna Empresa, Compañía o Sociedad, por lo que carecen de aplicación al presente caso las prescripciones del Real decreto número 2.413, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Diciembre del próximo pasado año:

Vistos los artículos 47, 48 y 50 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27, en relación con el 20 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete

como Interventor general de la Administración del Estado, ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjudicación provisional recaída en la subasta celebrada ante la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos el día 5 del pasado mes para contratar las obras necesarias para la construcción de una planta segunda y un ático y arreglo y decoración de las fachadas actuales en el edificio en que se hallan instalados los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Corte, adjudicándose definitivamente el servicio, con aplicación del Real decreto número 744 de 1929, a D. Anselmo Rubio Fernández, por la cantidad de 694.106 pesetas con 83 céntimos.

2.º Disponer que dicho señor proceda a ingresar en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 69.410 pesetas con 68 céntimos, a que asciende el 10 por 100 del importe de la cantidad en que se adjudica el servicio, en concepto de fianza definitiva.

3.º Que, en el plazo señalado en el artículo 7.º del pliego de las condiciones económicas de dicha subasta, se otorgue la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario de esta Corte que se designe por el respectivo Colegio, entre el adjudicatario y V. I., que ostentará la representación del Estado; escritura de la que, una vez otorgada y satisfechos todos los impuestos que la graven, se remitirán a este Ministerio una primera copia y un testimonio de la misma, a costa del adjudicatario; y

4.º Que, dentro del mismo plazo, se justifique por dicho adjudicatario haber satisfecho los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 649.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formado por el Arquitecto de Prisiones D. Juan Alvarez Mendoza, para la construcción de una Prisión en Pola de Lena (Asturias), importando el presupuesto de contrata pesetas 122.693,08 y para honorarios, 5.381,26 pesetas; en total, pesetas 128.074,34:

Resultando que las obras en & comprendidas son las necesarias para la construcción de dicha Prisión:

Resultando que para el abono de estas obras se han depositado en el Banco de España, a disposición de la Dirección general de Prisiones, la cantidad de 128.074,34 pesetas, según resguardo número 68 de la sucursal de Oviedo, de fecha 22 de Mayo último:

Resultando que el pliego de condiciones ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido por tanto las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 1.º de Julio de 1911, y que ha sido informado favorablemente por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de construcción de la Prisión del partido de Pola de Lena, por su total importe de 128.074,34 pesetas, que se abonarán con cargo al depósito necesario, en metálico, del Banco de España núm. 68, Sucursal de Oviedo, y autorizar a V. I. para contratar las obras mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto de contrata, importante 122.693,08 pesetas, que se celebrará el día 31 del actual, en que se procederá a la apertura de proposiciones, en la forma establecida por la vigente ley de Administración y Contabilidad y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; para publicar los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo con veinte días de anticipación; para la apertura de pliegos; para recabar del Colegio Notarial el Notario que deba autorizar el acta de la subasta y remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Jefe de la Prisión de Pola de Lena; para que lo exponga al público en las oficinas de la misma; hacer en el pliego de condiciones la modificación a que se refiere el Tribunal Supremo de Hacienda en su informe y llevar a cabo todo lo relativo a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 650.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Francisco Alcón y Robles y D. Andrés Pérez Nisarre, Magistrados del Tribunal Supremo; D. Luis Amado y Reygondaud de Villabardel, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Raimundo Pérez Hernández y del Arroyo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. Justino Bernad y Valenzuela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y D. Francisco de Campos y Munilla, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, para que en concepto de Vocales, debiendo el último actuar también como Secretario, constituyan el Tribunal que, bajo la Presidencia de V. E., ha de juzgar los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Oficial de Sala de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, creada por el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por excedencia de don Juan Bernal Cubero, que la desempeñaba, a D. Elías Herrero Sanz, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, único concursante que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## Núm. 652.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 54 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslado de don Rafael Camós Vidal, que la servía, a D. Rafael Ortiz Noguera, Secretario de la Audiencia de Jaén, que figura en la terna formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Gómez García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Villena, que desempeñaba,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## Núm. 654.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Abelardo Hernández Pifuelá, en el Juzgado de primera instancia de Carmena, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Carlos Seguí Bodi, Secretario judicial de Villajoyosa, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concu-

santes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## Núm. 655.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadeo, Manuel Díaz Saavedra, y hallándose actualmente desempeñada en propiedad la única plaza que al referido Juzgado asigna la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida en el mencionado Juzgado por fallecimiento de dicho subalterno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## Núm. 656.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio López Martínez, en cuanto a la condena de un año, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia de 31 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado del distrito del Hospital, de esta Corte:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha te-

nido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio López Martínez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Dionisio Sáez Crespo, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Guadalajara en sentencia de 2 de Octubre de 1928, en causa procedente del Juzgado de Sacedón, reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Dionisio Sáez Crespo los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Guadalajara en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 658.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Manuel Reyes Sánchez, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en sentencia de 10 de Octubre de 1927 en causa procedente del Juzgado de Chiclana, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Manuel Reyes Sánchez los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 659.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Reformativo de Adultos de Ocaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Cosme García Legorburu, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en sentencia de 22 de Septiembre de 1927, en causa pro-

cedente del Juzgado de San Juan, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Cosme García Legorburu los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 660.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Esteban Jiménez Alcántara, en cuanto a la condena de cuatro años, nueve meses y once días que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en sentencia de 13 de Diciembre de 1925, en causa procedente del Juzgado de Madrid, reducida, por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928, a un año.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Esteban Jiménez Alcántara los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de que se ha hecho mérito, que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 661.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Antonio León Pérez, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en sentencia de 17 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de la Rambla, reducida a un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Antonio León Pérez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de que se ha hecho mérito, que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 662.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Diego Pérez Carmona, en cuanto a la condena de dos años cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz, en sentencia de 17 de Septiembre de 1922, en causa procedente del Juzgado de Ceuta, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Diego Pérez Carmona los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 663.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplica-

ción del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Juan Carrillo Gago, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en sentencia de 22 de Octubre de 1927, en causa procedente del Juzgado de San Roque, de Cádiz, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Juan Carrillo Gago los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio; y en el caso de que V. I. tenga necesidad de alejarse también de Madrid, le substituya, en primer término, el Director general de Prisiones, y a falta de éste, el de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte queda V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 626.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Elizaburu, en nombre de la Sociedad anónima "Dollfus, Mieg & Cie", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 8 de Noviembre de 1926, que concedió el registro de la marca núm. 55.492:

Resultando que el Agente señor Marsá, en nombre de "Hilaturas Labor, S. A.", solicitó el registro de la marca dicha, constituida por la denominación "La Alsaciana" y un gráfico alusivo a la denominación, para distinguir torcidos de algodón (grupo quinto, clase cuarta del Nomenclátor):

Resultando que se opuso el señor Elizaburu, en nombre de la Sociedad anónima "Dollfus-Mieg y Cie", por ser esta entidad propietaria de la marca número 10.299 "Alsatia", concedida para productos análogos. Añade que la Casa que representa es alsaciana, como tal es conocida e invoca los artículos 8.º, 11, 32, párrafo cuarto; 28, párrafo F); 81 y 83 de la Ley y 52 del Reglamento:

Resultando que comunicada la oposición, la contestó el interesado diciendo que no existe el parecido entre ambas denominaciones, máxime cuando la marca que él solicita lleva un gráfico de una mujer en traje de alsaciana:

Resultando que el Registro concede la marca solicitada, por considerar que carece de razón la oposición, toda vez que es imposible confundir ambos gráficos de marcas:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, fundado—tras extenderse en consideraciones que expuso en la oposición—en el error de hecho de no haber tenido en cuenta el Registro el artículo 28 de la Ley ni la condición geográfica de la denominación "La Alsaciana", que indica procedencia:

Considerando que aunque no existiera parecido entre las denominaciones "Alsatia" y "La Alsaciana", que sí es de apreciar cuando se trata de productos análogos, el Registro no ha tenido en cuenta que "La Alsaciana" envuelve una indicación de procedencia, máxime con el adi-

tamento del artículo "La" ante el nombre, todo lo cual implica errores de hecho cometidos en la resolución de este expediente, y dimanante de no haber tenido en cuenta las prescripciones del artículo 28 de la Ley y los 124 y siguientes de la misma, en armonía con el 52 del Reglamento; pues las denominaciones acusan parecido al ser para los mismos productos, y al envolver indicaciones de procedencia:

Vistas las disposiciones de aplicación, a más de las citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la concesión de la marca núm. 55.492, hecha en 8 de Abril de 1926, pues el Registro, al dictar esa resolución, incurrió en error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Núm. 627.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente D. Enrique R. Rivas, en nombre de "Bodegas Cooperativas, S. A.", domiciliadas en Haro, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 14 de Enero de 1928, que concedió el registro de la marca número 63.193:

Resultando que el Agente Sr. Arjona, en nombre de D. Francisco Peña Navarro, y D. Manuel Babio Redondo, solicitó el registro de la marca núm. 63.193 para distinguir vinos:

Resultando que a la concesión del registro se opuso el Agente señor Morales, en nombre de "Bodegas Cooperativas, S. A.", de Haro, por ser dicha entidad solicitante, con antelación en el tiempo, de las marcas números 57.741 al 46, que tienen parecido con la que ahora se pretende registrar:

Resultando que comunicada al interesado la oposición contestó por el Agente Sr. Arjona que el término "Bodegas Cooperativas" es genérico y pertenece a todas las que tienen esa condición, caracterizándose las marcas oponentes y la por él solicitada en lo demás que en ellas consta. Que las marcas oponentes dicen al pie "única Casa

de absoluta garantía de autenticidad de sus vinos, por no poderse elaborar ni vender otros que los cosechados por sus socios en las zonas de Rioja Alta, que asciende anualmente a cinco millones de litros", con lo que se ve no consta el parecido, añadiendo que en la concesión de la que él tiene solicitada se haga constar se conceda para vinos excepto los de Rioja.

Resultando que el Registro resolvió conceder la marca solicitada, por estimar que la respuesta a la oposición había desvirtuado el fundamento de la misma, y así concedió el registro que se pedía, haciendo constar en la concesión que no se puede reivindicar a título privativo la denominación "Bodegas Cooperativas", que es genérica, y sí solamente el conjunto del diseño:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, por creer que el Registro incurrió en el error de hecho de no estimar que lo característico principal en las marcas oponentes, como en la ahora concedida, es la denominación "Bodegas Cooperativas":

Considerando que la marca ahora concedida está formada por la frase "Bodegas Cooperativas La Coruña" y por bajo la leyenda "Esta Casa garantiza la pureza de sus vinos, teniendo a disposición de los

compradores los certificados de análisis que así lo acreditan", y las oponentes, por la frase "Bodegas Cooperativas.—Única Casa de absoluta garantía de autenticidad en sus vinos, por no poder elaborar ni vender otros que los cosechados por sus socios en las zonas de Rioja Alta, que asciende anualmente a cinco millones de litros":

Considerando que tanto las marcas oponentes como la ahora registrada no tienen contenido a materia registrable, pues sus leyendas están formadas por términos genéricos o textos de anuncios o propaganda, pero no por nada característico que pueda servir para caracterizar un producto a tenor de la definición que de marcas da la Ley (artículo 21):

Considerando y citándose sólo a la de que es cuestión, como es de rigor que "Bodegas Cooperativas La Coruña" es término genérico para las de la región, y eso es lo que la marca figura como elemento principal, pues el otro texto apreciado en el primero de los considerandos no dice sino que sus productos son buenos, lo cual salta a la vista, que no es marca, ni en detalle ni en conjunto, como pretén de la resolución del Registro:

Considerando que en el escrito de contestación se modificó la marca solicitada, pues ésta se pidió para

toda clase de vinos, y al contestar la oposición, se dijo en ese escrito que se exceptuaran de la misma los vinos de la Rioja, cosa que no ha sido tomada en cuenta al resolver, lo cual también es error de hecho:

Considerando que si esta marca no es "característica" en sus detalles, no lo es en su conjunto, y así, si no es reivindicable como propia en un término, no lo es tampoco en el otro, pues precisamente en ese conjunto plástico es donde acusa más parecido con las oponentes, como se invoca en la oposición:

Vistos el artículo 14 del Reglamento, 21 y vigentes de la Ley, más los oportunos del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se revoque la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 14 de Enero de 1928, que concedió el registro de la marca 63.193, sitúe el expediente en estado de publicación y, ateniéndose se a las prescripciones legales indicadas en los considerandos, resuelva en definitiva.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interés y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

#### MEMORIA

referente a la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1927 que se eleva al Gobierno de S. M. para que se sirva dar cuenta a las Cortes cuando se constituyan.

#### I

#### PRELIMINAR

Redactada la presente Memoria por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública con todos los requisitos que marca el artículo 181 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, y sometida al examen, discusión y aprobación del Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, con arreglo a lo que determina el capítulo III del Estatuto de 19 de Junio de 1924, tiene la honra de elevarla al Gobierno de S. M., para que, en su día, se digne comunicarla a las Cortes.

Principal objeto de este escrito reglamentario es el examen y juicio de los resultados que arroja la Cuenta general del Estado, y, en tal sentido, ofrece en uno de sus capítulos un estudio sintético de la misma, después de comprobada la absoluta conformidad de sus operaciones con el resumen de las comprendidas en las cuentas parciales rendidas al Tribunal durante el ejercicio, haciéndose de antemano una descripción minuciosa de los documentos y justificantes que integran la

Cuenta, a fin de que pueda conocerse desde luego la marcha, desarrollo y finalidad de la contabilidad del Estado.

Pero además del aludido estudio, ha de contener esta Memoria, por ordenarlo así el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, las observaciones que se estimen oportunas respecto de si se han observado anomalías en la cobranza de derechos o en la aplicación de los gastos; si se han advertido transgresiones de la citada ley, de las demás generales del Reino o de las Instrucciones y demás disposiciones que regulan los ramos del servicio público en materia financiera, o si se han llevado a cabo otros actos ilegales por los agentes y mandatarios de la Hacienda pública. Contendrá también las propuestas que se crean convenientes acerca de las modificaciones que, a juicio del Tribunal, deban introducirse en la legislación vigente, para evitar abusos o perfeccionar servicios, y, finalmente, presentará un estudio de los resultados obtenidos en la administración y recaudación de un tributo importante, para recoger las enseñanzas que, en su caso, aconsejen reformas que la perfeccionen; todo ello en debida observancia de cuanto preceptúa el artículo 182 del mencionado Reglamento orgánico.

Y como el Tribunal considera cada Memoria ordinaria como el resumen de toda su actuación en el transcurso del presupuesto respectivo, cree conveniente hacer una reseña de su labor durante el ejercicio liquidado últimamente, como lo ha verificado en diversas ocasiones, aunque no lo hiciera con toda amplitud en la Memoria relativa al segundo semestre de 1926, inserta en la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo de 1928, por las razones que en ella se adujeron; esto es, por hallarse muy reciente entonces la publicación de la Memoria del presupuesto inmediatamente anterior, en que se había relatado con toda minuciosidad el historial de los trabajos realizados hasta aquella fecha y no haber razón ninguna que aconsejara repetir lo dicho poco antes.

Convience hoy, por el contrario, dar cuenta de todo ello por lo que respecta al ejercicio de 1927, porque al Tribunal le interesa hacer constar una vez más que, penetrado de la importante misión que los Poderes públicos le encomendaron, ha procurado, como siempre, ajustarse en su conducta a los preceptos en vigor de la ley de Contabilidad y a cuanto de consuno le ordenan el Estatuto y el Reglamento orgánico al encargarle realizar con diligencia los fines propios y esenciales de una institución fiscalizadora, y ser, a la vez que salvaguardia de los intereses públicos, la garantía para el contribuyente de la pureza en el empleo de sus aportaciones al Erario nacional.

Así, pues, ha atendido con todo esmero a cumplir cuanto preceptúan los expresados cuerpos de doctrina, lo mismo acerca de la fiscalización previa que de la fiscalización consuntiva de la Hacienda pública, procediendo, con respecto a la primera, al estudio, en su aspecto económico, de los proyectos de contrato tramitados en los departamentos ministeriales para la realización de obras y adquisiciones de todas clases, ya por subasta o concurso, ya por contratación directa, e informándose en los respectivos expedientes, en pro o en contra, según los casos, por la sección de Intervención encargada de este cometido, en el que ha procurado ceñirse en un todo a la legislación vigente, a fin de que pueda comprobarse en su día si en la tramitación subsiguiente a dicho informe hasta efectuarse los servicios se han atendido o no las indicaciones de la fiscalización previa, o si, por el contrario, se han conculcado los preceptos legales.

De la misma manera, la aludida sección, como encargada actualmente de las funciones propias de los Fiscales del gasto, ha llevado a cabo el estudio minucioso de los expedientes incoados a instancia de los diferentes Ministerios, y con el informe reglamentario de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, para la modificación que de los primitivos créditos presupuestos han obligado las necesidades del servicio público; comprobando, no sólo la urgencia y precisión de las expresadas alteraciones, sino también si todos los casos se ajustan a lo legislado en la materia. Y es de observar, respecto de tan importante punto, que, a pesar de las advertencias formuladas en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1924-25 y reiteradas en la de 1925-26, es forzoso reconocer que aún persiste la costumbre, arraigada de antiguo en la Administración, de crearse obligaciones de cuantía superior a la de las cifras del presupuesto, por medio de ampliaciones, suplementos y créditos extraordinarios, que suelen solicitarse con agobios de tiempo, y aun sin la debida justificación de la necesidad del gasto, dando al olvido lo terminantemente dispuesto en el artículo 39 de la ley de Contabilidad, que prohíbe la modificación de servicios y la creación de otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno, y la contracción de obligaciones cuyo importe pueda exceder de dicho crédito; doctrina que corrobora y amplía el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Contabilidad, al declarar nula en absoluto la disposición que infrinja lo establecido, sin que esto suponga en el Tribunal desconocimiento de lo dispuesto por Real decreto de 30 de septiembre de 1923.

En cuanto a las ampliaciones de crédito, se aprecia la conveniencia de insistir en la observación consignada en la Memoria de la Cuenta del ejercicio del segundo semestre de 1926, relativa a la posible reducción de las mismas, sin cifra que las limite, como las autorizadas por el apartado 1) del artículo 4.º del Real decreto-ley aprobatorio del Presupuesto, que ha merecido atención especial del Consejo Interventor.

Con respecto a la fiscalización consuntiva, y en la parte que afecta a la contabilidad del Estado, el Tribunal, teniendo siempre muy presente que el éxito de sus resoluciones ha de ser tanto más seguro cuanto más próximas se hallen, en razón del tiempo, de los hechos conables, sujetos a su inspección y censura, ha procedido, dentro en lo posible de los plazos reglamentarios, a examinar con todo cuidado las cuentas parciales, mensuales y de ejercicio que forman y rinden las dependencias y agentes a quienes tal obligación se halla encomendada, reparando los errores o deficiencias que en ellas ha advertido, admitiendo las solventes razonablemente fundamentadas, rechazándolas en caso contrario, y fallando, en fin, las cuentas que en justicia han debido serlo, así como depurando responsabilidades, para llegar, en último término, a la comprobación de los cuentas parciales con la general del Estado, según se ha dicho antes y se demostrará en el lugar correspondiente.

En la parte que se relaciona con los expedientes, ya re-

sueltos, de obras y servicios de la cuantía de 250.000 pesetas en adelante, a que se refiere el artículo 64 de la ley de Contabilidad, ha apreciado el Tribunal, mediante un escrupuloso estudio, si en la preparación y trámites de los respectivos contratos se ha cometido alguna infracción de la legislación en la materia, revisando cuantos informes se han emitido por los Centros y Autoridades correspondientes, así como la resolución final y adjudicación definitiva, aguilatando el importe y calidad de las garantías prestadas como firma, las penalidades a imponer por faltas en el cumplimiento de lo convenido y causas de la posible rescisión, y en una palabra, comprobando si el procedimiento seguido en la tramitación de esta clase de expedientes se ha ajustado a las normas legales establecidas para la contratación de servicios y obras públicas; estudio minucioso, que ha dado por resultado la observación de varias infracciones de ley, algunas de bastante gravedad, en los casos que se detallarán en el capítulo de *Observaciones generales*.

Y, finalmente, también se ha procedido al despacho de los expedientes de absolución de responsabilidad y de cancelación de fianzas de todas clases, como asimismo al de los reintegros deducidos del examen consuntivo de la contabilidad general y de alcances y desfalcos, lográndose con ello, en unión de las gestiones de la Administración, que durante el año 1927 hayan ingresado en las cajas del Tesoro público importantes cantidades, que debidamente clasificadas, según su naturaleza y procedencia, importan, a saber: reintegros de pagos indebidos, 481.955,21 pesetas; ingresos por recursos presupuestos, 2.208.435,11 pesetas; partidas declaradas alcances, pesetas 303.747,31, y sobrantes de libramientos expedidos en concepto de "a justificar", 7.299.692,51 pesetas: en junto, pesetas 10.323.230,14; que unidas a la suma de 42.108.171,16 pesetas reintegradas a partir del presupuesto de 1923-24, que fué el primero cuya liquidación examinó y comprobó el Tribunal Supremo, arrojan un total de 52.492.001,30 pesetas recuperadas por la Hacienda nacional.

Claro es que la precedente reseña representa sólo un resumen de los principales trabajos a que durante el ejercicio se ha dado cima, puesto que en esta parte de la presente Memoria, que, como se ha insinuado antes, tiene por objeto principal elevar a los Poderes públicos un estudio imparcial y completo de la Cuenta anual del Estado, no deben tener entrada otros pormenores de la actuación de este Alto cuerpo en la marcha de la contabilidad general y en la aplicación de las leyes fiscales en los actos realizados por la Administración activa. Sin embargo, por excepción, no debe dejar de ponerse de manifiesto en este lugar, y una vez más, que el agobio de los plazos reglamentarios, la escasa diligencia de varios cuantadantes en solventar los reparos que el examen de sus cuentas ofrece, y, sobre todo, la falta de personal de las escalas auxiliares, aunque el hoy existente demuestra capacidad y celo en el desempeño de sus funciones, son causa bastante para que la labor del Tribunal resulte dolientemente penosa; contrariedad que hasta ahora ha podido vencer exigiendo a cuantos elementos le integran el máximo de sus esfuerzos, pero que, en justicia, cree que son todas estas circunstancias merecedoras de que sean debidamente apreciadas por el Poder legislativo, a cuyo superior criterio tiene la honra de someterlas.

## II

### CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO INTERVENTOR DE LAS CUENTAS GENERALES DEL ESTADO

Constituido el Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado con arreglo a los artículos 12 y 13 del Estatuto, ha venido actuando con toda normalidad e interviniendo en la discusión de las Memorias del Tribunal, a partir de la correspondiente al ejercicio trienal de 1924 hasta la del presupuesto de 1927, objeto del presente escrito; todo ello con sujeción a las reglas que establece el capítulo XIV del Reglamento orgánico.

Hasta ahora integran el Consejo, además del Presidente y Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los representantes delegados y suplentes que fueron designados a su debido tiempo por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, por la Unión general de Trabajadores y por la agrupación de las Cámaras oficiales de Comercio y de Industria y Navegación, todos los cuales fueron nombrados con sujeción a las prevenciones del artículo 187 del citado Reglamento, y han de desempeñar las funciones que el mismo les atribuye durante cinco años, a contar desde el día de su elección. Pero no habiendo solicitado ejercer su de-

recho, a pesar de los llamamientos anuales publicados en la GACETA DE MADRID, las Cámaras Agrícolas y las Asociaciones de Profesionales Liberales, comprendidas como aquéllas en el Estatuto, el Consejo, en los ejercicios anteriores, acordó invitar a tomar parte en sus tareas a algunas entidades de reconocido crédito, admitiendo además en su seno a otras que lo habían previamente solicitado, así como a las personalidades designadas entonces por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Inserta en la GACETA de 8 de Diciembre del pasado año la convocatoria para que las agrupaciones que hasta hoy carecen de representación la designen con arreglo a las condiciones legales, y no habiéndolo verificado ninguna de ellas, ni habiendo tampoco recibido hasta entonces el Tribunal contestación al requerimiento que dirigió en 18 de Febrero último al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con el fin de que por dicho departamento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento orgánico, reclamara del Consejo de Trabajo el nombramiento de delegados de los organismos que por sí mismos no los hubiesen elegido, el Consejo acordó en su primera sesión invitar para que tomaran parte en sus deliberaciones y acuerdos: 1.º, a la Asociación de Estudios Sociales y Económicos, entidad que ha ostentado su representación en el estudio de las Cuentas generales del Estado y sus respectivas Memorias a partir de la del ejercicio trimestral de 1924; y 2.º, a los representantes designados por veinte Cámaras oficiales Agrícolas que previamente habían solicitado su admisión, a pesar de no hallarse constituida la agrupación de todas las del Reino, siendo las que por voto unánime han elegido dos delegados propietarios y uno suplente las Cámaras de Almería, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Recibida con posterioridad al expresado acuerdo la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, comunicada en 9 de Marzo, que designa los representantes elegidos por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo como Delegados supletorios de las Asociaciones de Profesionales liberales y de las Cámaras Agrícolas, resulta integrado el Consejo Interventor por las personalidades que a continuación se expresan:

1.º El Presidente y los Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

2.º En representación de la agrupación de las *Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana*:

Don Ildefonso Lozano Hernández, Presidente de la de Valladolid, Delegado propietario.

Don Gumersindo Claramunt Pastor, Presidente de la de Zaragoza, Delegado propietario.

Don Manuel Cejuelo y González, Secretario de la de Madrid, Delegado suplente.

3.º En representación de la *Unión general de Trabajadores*:

Don Manuel Cordero Pérez, Vocal de la Comisión ejecutiva, Delegado propietario.

Don Wenceslao Carrillo Alonso, Auxiliar de la Secretaría, Delegado propietario.

Don Francisco Núñez Tomás, Vocal de la Comisión ejecutiva, Delegado suplente.

4.º En representación de la agrupación de las *Cámaras oficiales de Comercio*:

Don Alfredo Escribano, Presidente de la de Valladolid, Delegado propietario.

Don Antonio Sacristán, Vocal de la de Madrid, Delegado propietario.

Don Nicolás Díaz Molero, Presidente de la de Sevilla, Delegado suplente.

5.º En representación de la agrupación de las *Cámaras oficiales de Industria y Navegación*:

Don Augusto de Rull, Vocal de la de Barcelona, Delegado propietario.

Don Enrique Ortega, Vocal de la de Madrid, Delegado propietario.

Don Ramón Bergé, Vocal de la de Bilbao, Delegado suplente.

6.º En representación de las reseñadas veinte *Cámaras oficiales Agrícolas*:

Don Manuel de Usera Sánchez, Delegado propietario.

Don José Aragón, Delegado propietario.

Don Manuel García Gómez, Delegado suplente

7.º En representación de la *Asociación de Estudios Sociales y Económicos*:

Don Francisco Junoy Rabat, Presidente de la Asociación, Delegado propietario.

Don Carlos Mombrú García, Secretario adjunto de la misma, Delegado suplente.

Y 8.º Como designados por el Consejo de Trabajo:

Don Arturo Querol Olmedilla.

Don Luis Rodríguez de Viguri.

Don José Gabilán Díaz.

Y D. Manuel Orueta y Arriero.

### III

#### CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1924, al reorganizar los servicios del ramo de Hacienda, encomendó a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la redacción de la *Cuenta general del Estado*, la cual viene a constituir un resumen o recapitulación de todas las cuentas parciales formadas y rendidas por los funcionarios y dependencias a quienes tal obligación compete. Y en debido acatamiento al indicado precepto, la aludida Dirección general ha remitido al Tribunal Supremo la Cuenta correspondiente al año 1927, justificada a tenor de lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a fin de que este Alto Cuerpo la examine, compruebe y censure con arreglo a cuanto en este punto establecen el artículo 6.º, apartado 7.º, de su Estatuto, y el artículo 178 de su Reglamento orgánico, dictados ambos en consonancia con lo preceptuado por dicha ley de Contabilidad.

Componen la Cuenta general del Estado cuatro grupos de documentos, dos fundamentales y dos complementarios: los primeros son la *Cuenta general de Tesorería* y la *Cuenta de Liquidación definitiva del Presupuesto*, a las que acompañan sus respectivos justificantes, y los segundos, la *Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado* y la *Cuenta de la Deuda pública*, las cuales forman parte integrante de la General por disposición del artículo 78 de la Ley.

Añádese a estos cuatro grupos, en virtud de lo ordenado por el artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, un quinto grupo integrado por una cuenta especial de las operaciones a que ha dado lugar, y en la parte que afecta al año económico 1927, la ejecución del *Presupuesto extraordinario* aprobado para la realización del plan de obras y servicios que han de verificarse a partir del 1.º de Julio de 1926 hasta el 31 de Diciembre de 1936.

La descripción de los expresados grupos de documentos es la siguiente:

PRIMER GRUPO, constituido por la *Cuenta general de Tesorería*, en la que se detallan las existencias en metálico, valores y efectos en las cajas públicas al comenzar el año; los ingresos obtenidos durante su transcurso, así como los pagos realizados; los créditos activos y pasivos el último día del ejercicio, y, finalmente, las existencias en caja en la misma fecha.

Cinco justificantes comprueban y completan este primer grupo, a saber:

1.º La *Relación de Deudores al Tesoro*, que comprende los créditos a favor del mismo pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1927, según pormenor consignado en las Cuentas parciales rendidas por los Agentes de la Administración, créditos que, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1898, tienen carácter provisional hasta que, examinada que sea la contabilidad atrasada, se fijen los definitivos; las anticipaciones hechas y fondos facilitados durante el año; los reembolsos verificados en el propio ejercicio en disminución de los créditos, y, previos los aumentos y bajas justificadas, los saldos a favor del Tesoro al finalizar el período de la Cuenta.

2.º La *Relación de Acreedores del Tesoro*, que señala los débitos que contra el propio Tesoro resultaron pendientes de pago al finalizar el anterior presupuesto, con el carácter provisional que establece la citada ley de 5 de Agosto de 1898; los valores creados, préstamos, depósitos y demás fondos recibidos en el período de la Cuenta; la cancelación y pago de giros y valores emitidos y devoluciones de fondos recibidos durante el expresado período, y, previos los aumentos y bajas justificadas, los saldos contra el Tesoro a la terminación del ejercicio.

3.º La *Relación de Movimiento de fondos*, en que se consignan las remesas en metálico y valores corrientes, en pagarés de bienes desamortizados y en varias clases de papel

realizadas entre las Cajas del Tesoro durante el año 1927; dividiéndose esta Relación en dos partes, demostrativa la primera de las remesas efectuadas que quedaron pendientes de cargo en las Cajas receptoras, y la segunda, de los ingresos verificados como remesas pendientes de data en las Cajas remitentes.

4.º El Estado de clasificación de existencias, que resume en su primera parte las de metálico y valores considerados como efectivo, y en la segunda, los pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel, que se custodiaban en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1927, último día del presupuesto, y debidamente clasificado todo ello por Cajas y conceptos.

5.º El Estado de créditos activos y pasivos del Tesoro, en el que se fijan las existencias en metálico y valores y los saldos que a favor y en contra del Tesoro resultan a la terminación del ejercicio, así en la Cuenta de Tesorería como en las de Rentas públicas y Gastos públicos.

SEGUNDO GRUPO, integrado por la Cuenta de Liquidación definitiva del presupuesto, que se divide en las dos secciones señaladas por el apartado 2.º del artículo 77 de la ley de Contabilidad. La primera sección se refiere a los Ingresos y se expresa en ella, con la clasificación que lo hace el Decreto-ley de Presupuestos, los recursos calculados según el estado letra B que acompaña a dicho Decreto-ley; el importe de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda; la cuantía de la recaudación obtenida durante el año por cuenta de aquellos derechos; los pendientes de cobro al concluir el ejercicio y que pasan, en concepto de Resultas, a la Cuenta del siguiente presupuesto; y, finalmente, la comparación entre los recursos presupuestos y los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda sección comprende los Gastos, figurando en ella, por el mismo orden que afecta el presupuesto, los créditos concedidos según el estado letra A unido al expresado Decreto-ley; los autorizados en virtud del articulado del mismo y por los Reales decretos que han otorgado suplementos de crédito y créditos extraordinarios y dispuesto transferencias de crédito (que el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar autorizó, dejando en suspenso la prohibición contenida en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad); las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de los acreedores del Tesoro; el importe de los pagos efectuados por cuenta de las mismas; la cuantía de los pendientes de pago en fin del año, y que, como Resultas, pasan a la Cuenta del ejercicio siguiente; y, por último, la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos realizados.

Los resultados de ambas partes de la Cuenta ofrecen, es decir, los relativos a la recaudación como los referentes a la distribución de fondos, se resumen en las mismas secciones que integran los Presupuestos generales del Estado, y de su comparación se deduce la última consecuencia de la Liquidación definitiva, o sea el sobrante o el déficit, en su caso, que arroje la Cuenta general.

Comprueban y justifican este segundo grupo los documentos siguientes:

1.º El Estado demostrativo de las alteraciones que han sufrido los créditos del ejercicio. En él se comprenden las modificaciones que en las primitivas cifras presupuestas han ocasionado las autorizadas por el aludido Decreto-ley y otras disposiciones especiales, así como las producidas por la concesión de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias, figurándose igualmente las anulaciones, a fin de llegar a fijar el importe líquido de los créditos definitivos que sirven de base para la liquidación.

2.º La Copia de las disposiciones que han modificado los créditos primitivos, la cual viene a ser el complemento y justificación del expresado Estado demostrativo.

3.º El Desarrollo de la liquidación definitiva del presupuesto, comprensivo de dos cuentas auxiliares que facilitan en sumo grado el ajuste y comprobación de las cuentas fundamentales de Tesorería y Liquidación del presupuesto. Son dichas cuentas auxiliares la de Rentas públicas y la de Gastos públicos; la primera se refiere a los ingresos, abarcando el pormenor de los derechos reconocidos y liquidados durante el año, el importe de lo recaudado, el de las cantidades devueltas y el saldo resultante a favor del Tesoro; y la segunda, relativa a las sumas distribuidas, manifiesta la cuantía de las obligaciones reconocidas y liquidadas en el transcurso del año económico, la de los pagos efectuados, la de los

reintegros obtenidos y el saldo a favor de los acreedores del Tesoro público al terminar el presupuesto.

TERCER GRUPO, que comprende la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado, la cual afecta la forma que estableció la Instrucción de 30 de Junio de 1855 como consecuencia de la ley de 1.º de Mayo anterior, por la que se declararon en venta las propiedades del Clero, pueblos, provincias, Beneficencia e Instrucción pública, y que, según se ha dicho antes, se incorpora como parte integrante de la Cuenta general del Estado en virtud de disposición de la ley de Contabilidad. Se divide en tres cuentas parciales, a saber:

1.º La Cuenta de bienes declarados en venta por la aludida ley de 1.º de Mayo de 1855 y otras posteriores, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances, la cual comprende, por número y valoración, el total de fincas, censos y derechos propiedad del Estado en 1.º de Enero de 1927; las adquisiciones e incautaciones realizadas durante el año; las enajenaciones que en el transcurso del mismo se han verificado, y las propiedades que resultan pendientes de enajenación al final del ejercicio, señalándose debidamente separados los bienes en venta y los utilizados en el servicio público.

2.º La Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados a tenor de las leyes expresadas, que pone de manifiesto el movimiento que han experimentado durante el año los pagarés, figurando como partidas de cargo los pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1927, los otorgados por ventas y redenciones y los que lo han sido por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas diversas; y como data, el importe de los pagarés anticipados y vencidos; el de los cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y por rectificaciones; y, por último, los pagarés pendientes de vencimiento al finalizar el ejercicio.

3.º La Cuenta de Valores a cobrar por bienes enajenados con anterioridad a la ley de 1.º de Mayo de 1855 y que, destinada a comprender únicamente las incidencias de la antigua amortización, sólo presenta el importe de dichos valores, separando debidamente los que se han de cobrar en papel de la Deuda pública de los que han de serlo en metálico.

CUARTO GRUPO, formado por la Cuenta de la Deuda pública, que se incorpora a la general por disponerlo, según se ha insinuado antes, la citada ley de Administración y Contabilidad. En ella se pone de manifiesto la cuantía de la Deuda existente al cerrarse el anterior presupuesto, la presentada a liquidación y la emitida durante el desarrollo del de 1927, y la resultante en fin del mismo, todo ello según la copia de la Cuenta original rendida en su día al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por la Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En tres ramos se divide esta Cuenta, a saber:

1.º El ramo de Liquidación, que a su vez consta de tres partes, demostrándose por la primera la procedencia y valor de los créditos pendientes de liquidación al principiar el año; el importe de los presentados y admitidos durante el mismo; los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones; la cuantía de los créditos reconocidos y la de los pendientes de reconocimiento. La parte segunda pone de manifiesto los créditos pendientes de emisión al comenzar el presupuesto; los reconocidos, liquidados y emitidos durante su vigencia y los que resultan por emitir al final del mismo. Y la parte tercera presenta la suma del papel emitido por aumento o creación de Deuda para comprobar con la cuenta de efectos.

2.º El ramo de Conversión que, como su nombre indica, demuestra el importe de los documentos presentados a conversión en el ejercicio de 1927; el de los emitidos en su equivalencia; los aumentos y las bajas que han producido estas operaciones, y, por último, la cuantía de los créditos que resultan no convertidos al finalizar el presupuesto; señalándose la clase de papel entregado a los acreedores, la causa de las bajas y los residuos satisfechos en metálico.

3.º El ramo de Amortización, que se divide en dos partes, relativa la primera a Capitales, y señalándose en ella el importe de la Deuda en circulación al principiar el ejercicio; el de la nuevamente creada; el de la amortizada definitivamente, así por pago de débitos como por conversiones; y, por último, la cuantía de la que resulta a la terminación del presupuesto. Y se refiere la parte segunda a los Intereses, determinando el importe a que ascienden los devengados y pendientes de pago al empezar el año económico; los contratados durante el mismo; los satisfechos; los cancelados en pago de débitos y conversiones, y los que quedaron pendientes de

abono en fin del indicado período; resumiéndose ambas partes con objeto de poner de manifiesto la suma a que se eleva, por capital e intereses, la Deuda pública en 31 de Diciembre de 1927 y señalar la diferencia que arroja dicha suma con la que importaba la Deuda en circulación en igual fecha del año anterior.

QUINTO GRUPO, comprensivo de la cuenta del Presupuesto extraordinario, relativa al año 1927, por disponer el artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 que las operaciones a que dé lugar dicho presupuesto sean objeto de una cuenta especial que redactará la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para que forme parte de la Cuenta general del Estado.

Importando las obras y servicios que se han imputado al Presupuesto extraordinario 3.533.927.550,30 pesetas, distribuidas en once ejercicios a partir del correspondiente al segundo semestre de 1926 (cuyo estudio fué objeto de la Memoria de este Tribunal inserta en la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo del pasado año 1928) hasta el último día de 1936, en la cuantía y forma que se consignan en el estado letra A aprobado por la aludida Soberana disposición, no podrá ser definitivamente liquidado hasta cumplirse la expresada fecha; si bien, entretanto, irán figurando sucesivamente en las Cuentas generales del Estado las operaciones de cargo y data que se realicen en cada ejercicio, como se efectúa ahora con las del de 1927, en razón a que, debiendo reflejarse en las Cuentas de Tesorería con toda exactitud la verdadera situación del Erario público a la terminación de cada año, forzosamente han de refundirse en ellas, con los resultados del respectivo presupuesto ordinario, los que produzca el desarrollo del extraordinario.

Por consiguiente, la cuenta especial que comprende este quinto grupo de la general del Estado no puede constar de las dos secciones que le son propias, esto es, la de Tesorería y la de Liquidación del presupuesto, comprendiendo solamente las operaciones de Ingresos y de Pagos del año 1927, y su comparación y resultados, como uno de los datos que en su día habrán de tenerse presente al practicarse en fin de 1936 la liquidación definitiva para aplicar entonces el sobrante que ofrezca en la forma que determina el apartado 3.º del artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

\*\*\*

Compréndese, por tanto, en los expresados cinco grupos de documentos el completo de la gestión económica que durante el transcurso del año 1927, y por medio de sus agentes y mandatarios, ha llevado a efecto la Administración, puntualizándose en aquéllos, y según la naturaleza o especialidad de cada una, cuantas operaciones de cargo y data han realizado las Cajas del Tesoro, y determinando la situación efectiva de la Hacienda pública como última consecuencia o finalidad de la contabilidad general del Estado.

Objeto de un estudio detenido y minucioso por parte del Tribunal Supremo ha sido la compulsa de todas y cada una de las operaciones que se resumen en la Cuenta general, comprobando sus resultados definitivos con los que ofrecen las siete mil ciento veinticuatro cuentas parciales, mensuales y de ejercicio rendidas por los cuentadantes y que sirvieron de base a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formación de aquélla.

Para realizar tan arduo cometido ha adoptado el procedimiento contable judicial, que viene siendo su norma de conducta respecto de esta labor, por ser, a su juicio, el más exacto y claro, no obstante el trabajo inabarcable que representa la redacción de un crecido número de resúmenes estadísticos, cuya formación exige millares de operaciones aritméticas realizadas siempre bajo el agobio de los plazos reglamentarios.

En dichos resúmenes estadísticos, dispuestos con el mismo orden de secciones, capítulos y artículos que afectan los Presupuestos generales de Ingresos y de Pagos, se reflejan con precisión y exactitud las operaciones de todo género que comprenden las aludidas cuentas parciales, después de tenerse muy presente para ello cuantas alteraciones introdujeron en sus cifras primitivas, tanto las notas de defectos y los pliegos de reparos que durante el año produjo su examen en los Centros contables y en el Tribunal, como las disposiciones de carácter económico dictadas por el Gobierno en el transcurso de dicho período. Y una vez obtenida la conformidad entre los totales que las cuentas parciales arrojan y los que ofrece la cuenta general, y examinada igualmente la procedencia de los ingresos obtenidos y la legitimidad de

los pagos efectuados, todo ello con sujeción a las disposiciones del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 y de las demás órdenes gubernativas aplicables a la contabilidad del Estado, se produjeron los extremos que constan en la Declaración que, aprobada por la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo en 24 de Enero último, fué remitida bajo certificación a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en 5 de Febrero siguiente, o sea dentro del plazo que marca el artículo 178 del Reglamento orgánico dictado en consonancia con el 79 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

A continuación, y a fin de que pueda verificarse fácilmente el estudio analítico de la Cuenta general del Estado en sus diversos aspectos, se inserta un resumen sintético, pero con la debida claridad y exactitud, de sus resultados en cada uno de los grupos de documentos que la integran.

#### PRIMER GRUPO

##### Cuenta general de Tesorería.

Este primer grupo comprende, como se ha insinuado antes, el conjunto de cuantas operaciones ha verificado la Administración pública en el año económico 1927, relativas: 1.º A los ingresos que se han obtenido y a los pagos que se han efectuado, poniéndose de manifiesto, con la debida separación, las de una y otra clase que corresponden al presupuesto de dicho año y las que son propias de Resultados de ejercicios cerrados; 2.º A las referentes a Recursos municipales, también de corriente y resultados; 3.º A las concernientes al Presupuesto extraordinario, en lo que corresponde a la anualidad de 1927, y 4.º A las que han tenido efecto por Operaciones del Tesoro en sus tres agrupaciones de Deudores al Tesoro, de Acreedores del Tesoro y de Movimiento de fondos; constituyendo la primera partida de la Cuenta el importe de las existencias de todas clases en las arcas públicas, o sea el saldo entrante en 1.º de Enero de 1927, cifra que la enlaza con la cuenta del presupuesto precedente, así como el saldo saliente el último día del año ha de enlazarla con la del presupuesto de 1928, y abarcando, por consiguiente, el completo de la gestión económica realizada por el Tesoro público entre ambas fechas y con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios. Su resumen es como sigue:

Pesetas.

#### DEBE

Existencias el día 1.º de Enero de 1927 en las Cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel.....	2.727.412.199,62
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Estado en la misma fecha.....	560.571.076,60
Ingresos obtenidos por valores presupuestados durante el año 1927, a saber:	
Del Presupuesto en ejercicio .....	3.200.054.533,97
De Resultados de ejercicios cerrados .....	89.356.988,92
De Recursos municipales.....	95.099.168,52
Del Presupuesto extraordinario .....	2.462.226,33
	3.386.972.917,74
Reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, como sigue:	
Del Presupuesto en ejercicio .....	32.933.317,89
De Resultados de ejercicios cerrados .....	252.442,20
De Recursos municipales.....	41.573,88
Del Presupuesto extraordinario .....	6.984.904,63
	40.212.238,65
Operaciones del Tesoro:	
Deudores .....	3.359.054.146,76
Acreedores .....	1.639.403.492,35
Movimiento de fondos:	
Fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datos indebidos....	650.444.240,17
	6.106.901.888,28
Suma el Debe.....	12.322.070.320,59

**HABER**

Pagos realizados por obligaciones presupuestas durante el año 1927, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Del Presupuesto en ejercicio .....	2.850.585.149,23
De Resultados de ejercicios cerrados .....	426.399.830,33
De Recursos municipales...	93.606.435,84
Del Presupuesto extraordinario .....	319.899.552,61
	3.690.490.968,01
Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas, a saber:	
Del Presupuesto en ejercicio .....	67.774.770,12
De Resultados de ejercicios cerrados .....	925.357,79
De Recursos municipales...	281.472,97
	68.981.600,88
Operaciones del Tesoro:	
Deudores .....	3.548.596.400,62
Acreedores .....	1.743.467.483,38
Movimiento de fondos: Fondos remesados, datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos .....	928.600.330,63
	6.220.754.214,63
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Tesoro el día 31 de Diciembre de 1927 .....	92.367.336,88
Existencias el mismo día en las Cajas públicas, en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel .....	2.749.476.200,44
<b>Suma el Haber, igual al Debe.....</b>	<b>12.822.070.320,89</b>

**SEGUNDO GRUPO**

*Liquidación definitiva del Presupuesto.*

Para dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por el apartado 2.º del artículo 77 de la ley de Contabilidad, esto es, para determinar, como finalidad de la liquidación definitiva del Presupuesto, el sobrante o déficit que resulte de la comparación entre la recaudación líquida obtenida en el transcurso del año y la suma, también líquida, de los pagos efectuados durante el mismo período, es preciso tener muy en cuenta diversos factores, todos muy esenciales.

En primer término, y respecto de los *Ingresos*, ha de partirse de la suma total de los que fueron calculados al confeccionarse el Presupuesto, los cuales se detallan en el estado letra B, aprobado por el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927, y que se divide en sus cinco secciones de *Contribuciones directas*, de *Contribuciones indirectas*, de *Monopolios y servicios explotados por la Administración*, de *Propiedades y derechos del Estado* y de *Recursos del Tesoro*. Y añadiendo a su importe: 1.º, las partidas ingresadas en las Cajas públicas por contribuciones, impuestos y otros recursos eventuales de todos los ramos, que no se hallan comprendidos o que no tienen cantidad expresa en dicho estado letra B, y son ingresos que se originan, en unos casos, de los derechos que se han reconocido y liquidado, y en otros, de la recaudación que se ha realizado de los mismos; 2.º, los recursos de ejercicios cerrados, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1926 por valores del Presupuesto de dicho año y de los anteriores; y 3.º, los ingresos, tanto de corriente como de resultas, por Recursos municipales en sus tres conceptos de Recargos sobre las Contribuciones, de Arbitrios municipales y de Participación en cuotas de las Contribuciones del Estado, se llegará a obtener la primera de las cifras definitivas que han de ser objeto de la comparación de que se trata.

Y en cuanto a los *Gastos*, ha de considerarse como factor inicial el importe de los créditos consignados en el estado letra A, también aprobado por la citada Real disposición e integrado por las dos agrupaciones de *Obligaciones generales*

del Estado y de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales*, cuyo importe, por exigirlo nuevas necesidades que el desarrollo de la vida nacional ha impuesto de modo ineludible y que, naturalmente, no era posible calcular al redactarse dicho estado letra A, ha de incrementarse con los sumandos siguientes: 1.º El de los pagos verificados con aplicación a conceptos no dotados o dotados insuficientemente al comenzar el presupuesto y que durante el desarrollo del mismo se dotaron y ampliaron en virtud de autorizaciones comprendidas en el aludido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 y en otras disposiciones especiales; 2.º El de los pagos de obligaciones que tampoco pudieron preverse al principiar el año y a las cuales ha sido preciso atender mediante la forma reglamentaria, por medio de la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; 3.º El de los pagos por Resultas de ejercicios cerrados, o sea el abono de obligaciones no satisfechas durante la vigencia del Presupuesto del segundo semestre de 1926 y otros anteriores a que correspondían; y 4.º El de los pagos, por corriente y resultas, con aplicación a los tres conceptos de Recursos municipales. Del total que arrojeri estos sumandos deberá deducirse el de diversas bajas y anulaciones, y la cifra resultante, o sea el importe líquido de los gastos efectuados en el transcurso del ejercicio, será la que, comparada con la de los ingresos, demostrará el sobrante o déficit, como última consecuencia de la liquidación definitiva del Presupuesto.

Practicada, pues, la correspondiente al año 1927 con arreglo a lo ordenado por el artículo 77 de la ley de Contabilidad, ofrece los siguientes resultados:

**PRIMERA PARTE**

*Ingresos.*

	Pesetas.
Importa el estado letra B.....	3.073.373.604,00
Se aumentan:	
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	453.645,76
Recargo sobre el impuesto de derechos reales para acrecentar los retiros obreros.....	2.789.818,50
Importe del concierto con la provincia de Navarra (Real decreto de 15 de Agosto de 1927) .....	6.000.000,00
Patente nacional de automóviles (Real decreto de 29 de Abril de 1927).....	21.101.934,97
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza .....	1.716.509,80
Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	63.400,00
Reintegros de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales.....	66.540,46
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación de capital social en las Cooperativas de funcionarios públicos .....	6.985,67
Reintegro de anticipos hechos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	683,97
Reintegro de anticipos hechos para abastecimiento de aguas.....	5.742,70
Reintegro de anticipos hechos a las Diputaciones provinciales de régimen común a cuenta de los diversos ingresos a que tienen derecho según el Estatuto provincial (Real decreto de 1.º de Julio de 1925).....	439.504,50
Ingresos realizados para mejora de pensiones de los empleados civiles y militares...	1.487.830,57
Líquido que resulta a favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos por ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876 y las devoluciones verificadas en cantidad igual a los ingresos realizados con arreglo a la Real orden de 28 de Junio de 1924 por el concepto del 80 por 100 de propios .....	143,81
Producto de la venta de papel y material inútil del Tribunal Supremo de la Hacienda pública .....	35.057,65
Producto de seguras realizadas por el Comité oficial del Estado.....	166.121,99

	Pesetas.		Pesetas.
Reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas.	188.630,11	Justicia, Culto y Asuntos generales y de la Dirección general de Prisiones.....	859.840,31
Reintegro anual de la Caja central de Crédito marítimo .....	65.708,35	El mayor importe de las obligaciones reconocidas sobre los gastos presupuestos para accidentes del trabajo y el crédito necesario para satisfacer deudas por vestuario y equipos (Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra) .....	10.350.000,00
Recursos de ejercicios cerrados legados al Presupuesto de 1927, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del segundo semestre de 1926 por valores del mismo y de los anteriores.....	88.431.631,13	El remanente no invertido en fin del segundo semestre de 1926 de los créditos correspondientes a servicios de Artillería y de Sanidad Militar .....	1.148.534,32
Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto por los distintos conceptos que constituyen los Recursos municipales autorizados por el Estatuto municipal con aplicación a los tres grupos siguientes:		El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para consumo de máquinas y accidentes del trabajo (Sección 5.ª, Ministerio de Marina).	2.910.000,00
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	65.454.588,44	El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para construcción de coches-correos.....	1.290.587,00
Arbitrios municipales.....	5.766.493,48	El remanente de los créditos concedidos por Real decreto de 28 de Abril de 1925 y no invertidos en el segundo semestre de 1926 para Material de líneas y estación, arrastres y mano de obra, y Reparación y entretenimiento de cables y estaciones.....	14.034.554,20
Participación en cuotas de contribuciones del Estado...	31.971.702,29	El exeso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para la subvención a la Junta de derechos pasivos del Magisterio y para accidentes del trabajo (Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes).....	2.303.688,93
	103.192.784,21	El crédito necesario para entregar a la Caja Ferroviaria del Estado las sumas procedentes del reembolso de anticipos hechos a las Compañías.....	18.569.452,61
Importe de los ingresos realizados por resultados de ejercicios cerrados de Recursos municipales en la siguiente forma:		El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para fondo de bonificaciones y retiros obreros del Instituto Nacional de previsión, así como las sumas reconocidas a favor de la Caja de Emigración, unidas al remanente no invertido en fin del segundo semestre de 1926 .....	5.030.745,52
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	2.181.669,48	El crédito necesario para satisfacer las obligaciones reconocidas y liquidadas por trabajos a destajo.....	580.699,79
Arbitrios municipales.....	264.584,58	El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para diversos servicios con cargo a la Sección 11.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.328.394,68
Participación en cuotas de contribuciones del Estado..	411.995,51	El exceso de lo reconocido y liquidado sobre los créditos de varios conceptos con aplicación a la Sección 12.ª Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	7.205.623,79
	2.858.249,97	El crédito necesario para pago de las sumas que corresponde percibir a las entidades participes en la patente nacional de circulación de automóviles.....	9.074.148,81
Se eleva, por tanto, el Presupuesto de ingresos para el año de 1927 a.....	3.302.449.525,12	El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para gastos de carácter reservado de la Sección 13.ª Acción en Marruecos: Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.111.584,54
Se reconocieron derechos a favor de la Hacienda pública por valores del Tesoro y por Recursos municipales.....	3.502.016.099,71	Los remanentes no invertidos en fin del segundo semestre de 1926 de los créditos de Servicios de Artillería, de Ingenieros y de Sanidad Militar y el crédito necesario para atender a las obligaciones de accidentes del trabajo con cargo a la Sección 13.ª Acción en Marruecos: Ministerio de la Guerra....	617.930,56
Se recaudaron durante el año por ambos conceptos .....	3.315.529.090,53		
Se quedaron pendientes de cobro el 31 de Diciembre de 1927.....	186.487.009,18		
SEGUNDA PARTE			
Gastos.			
Importa el estado letra A.....	3.139.441.153,75	Se aumentan:	
En Obligaciones generales del Estado, las partidas siguientes:		El exceso de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos para intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, comisión al Banco de España y quebranto por situación de fondos en el extranjero para pago de aquéllos, y los créditos necesarios para satisfacer los gastos de todas clases e intereses de la Deuda emitida para consolidar o convertir la del Tesoro en circulación, para atender el reembolso de esta última y abonar a la Caja de Amortización los recursos que le corresponden .....	296.466.605,96
El exceso de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos para atenciones de Clases pasivas.....	17.084.339,00	El crédito equivalente al producto de la venta de papel inútil que autoriza el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925.....	35.057,65
El crédito equivalente al producto de la venta de papel inútil que autoriza el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925.....	35.057,65	En Obligaciones de los Departamentos ministeriales, las cantidades que siguen:	
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para personal y material de Embajadas, Legaciones y Consulados.....	1.215.605,83	El exceso sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para personal y material de Embajadas, Legaciones y Consulados.....	1.215.605,83
El crédito resultante de la refundición de los destinados al pago del personal de Audiencias y Juzgados.....	7.467.790,00	El crédito resultante de la refundición de los destinados al pago del personal de Audiencias y Juzgados.....	7.467.790,00
El remanente no invertido en fin del segundo semestre de 1926 de los créditos destinados a construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de			
		Se aumentan asimismo:	
		El importe de los suplementos de crédito otorgados durante el ejercicio.....	80.901.352,05
		El de los créditos extraordinarios concedidos en el mismo período.....	15.306.972,59
		El de las transferencias de crédito cuya dis-	

	Pesetas.
posición autoriza el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923.....	15.715.214,13
El de las obligaciones no satisfechas durante la vigencia de los presupuestos a que correspondían, o sea pagos por Resultas de ejercicios cerrados.....	426.147.388,13
El de los distintos conceptos que constituyen los Recursos municipales, a saber:	
Recargos sobre las Contribuciones del Estado.....	56.939.521,31
Arbitrios municipales.....	4.890.401,46
Participación en cuotas de las Contribuciones del Estado .....	30.783.555,46
	92.613.478,23
El de los Recursos municipales por Resultas de Ejercicios cerrados en la forma siguiente:	
Recargo sobre las Contribuciones del Estado.....	11.584.290,59
Arbitrios municipales.....	361.081,20
Participación en cuotas de las Contribuciones del Estado .....	5.167.713,76
	17.113.085,55
Resulta, por tanto, elevada la cifra inicial del presupuesto de gastos a.....	4.193.923.827,93
cantidad de la que deben deducirse las partidas siguientes:	
El importe de las bajas producidas por las transferencias de crédito, que anteriormente se han señalado como aumentos...	15.715.214,13
El de diversas bajas y anulaciones .....	7.453.790,00
	23.169.004,13
quedando, finalmente, como créditos definitivos para el ejercicio de 1927, la suma de...	4.175.754.823,80
por cuenta de la cual se reconocieron y liquidaron gastos por Obligaciones del Tesoro y Recursos municipales.....	3.899.341.033,73
fueron satisfechas durante el año.....	3.337.364.081,43
Y quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1927.....	561.976.952,30
De lo expuesto se deduce que, elevándose los créditos líquidos del Presupuesto de 1927, que sirven de base para su liquidación, a...	4.175.754.823,80
y ascendiendo los pagos efectuados por cuenta de dichos créditos, a.....	3.337.364.081,43
resulta un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas, que importa .....	838.390.742,37
De esta cantidad se anulan por sobrantes, después de cubiertas las obligaciones.....	236.738.000,52
Pasan al Presupuesto de 1928 con el carácter de Resultas de ejercicios cerrados, como obligaciones reconocidas y liquidadas durante el año 1927 y no satisfechas en el transcurso del ejercicio.....	561.976.952,30
Y se transfieren al Presupuesto de 1928, como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que tienen la condición de permanentes hasta su total inversión.....	39.675.789,55
	838.390.742,37
Ya en la anterior Memoria había llamado la atención el Consejo Interventor sobre el hecho de que en los ejercicios económicos vaya aumentando la cuantía de los pagos aplazados que han de pesar sobre las liquidaciones de presupuestos posteriores, y para comprobar tal aumento se insertaba un cuadro que se da por reproducido. Se acaba de señalar la	

cifra a que ascienden los restos pendientes de cobro y pago en fin del ejercicio, y, por consiguiente, las observaciones que en la anterior Memoria se hicieron han de darse por reproducidas en la presente, puesto que subsisten las mismas causas que a ello dieron lugar.

Ha de hacerse constar, no obstante, respecto del importe de tales cifras, que el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 26 de Marzo de 1929, manifiesta al Tribunal: "1.º Que los créditos pendientes de pago en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado se han de considerar reducidos a pesetas 79.558.174 por las razones siguientes: A) Por haber sido fijados en la columna correspondiente a "Créditos concedidos por disposiciones de la misma ley y otras especiales", en lo que se refiere al capítulo 9.º, artículo único, uno de pesetas 221.337.763,88 sin haber tenido presente el crédito inicial por este concepto de 40.000.000 de pesetas. El verdadero resto pendiente de pago en dicho capítulo es de 81.073.148,27 en lugar de ser de pesetas 121.073.148,27 que en la cuenta figuran. B) Por haber sido retenidos con exceso créditos correspondientes al capítulo 14, artículo único, según se expresa en el estado adjunto, 25.558.174 pesetas, por lo cual, el verdadero resto pendiente de pago por el indicado capítulo es de pesetas 39.441.826 en lugar de los 65.000.000 de pesetas que en la Cuenta se figuran. Este resto que representa obligaciones pendientes de pago por reembolsos y gastos de conversión, no es equiparable a los demás débitos de Resultas. 2.º Que el crédito para pago de intereses de la Deuda del Tesoro, incluido en el capítulo 15, se fijó preventivamente en 15.000.000 de pesetas, atendiendo al volumen de las Deudas presentadas a conversión, ya que los cupones vendidos correspondientes a ellas pudieron ser presentados al pago, como realmente lo han sido, aun después de estar convertidos los Títulos, no existiendo, en el momento de redactar la Cuenta de Presupuestos del año 1927, datos ciertos para cifrar el importe de estas obligaciones, siendo prudente preverlas con cierta holgura para colocarse en situación de hacer frente a eventuales contingencias que, procediendo de otro modo, hubieran suscitado problemas de embarazosa situación. De lo dicho se desprende que el crédito de 15.000.000 de pesetas retenido para pago de intereses no representa, en mayor parte, obligaciones exigibles, pues el importe de éstas, que no pudo ser calculado al redactar la Cuenta de Presupuestos del Ejercicio de 1927, puede ser fijado en la actualidad, partiendo de la cifra de los pagos por Resultas verificados en 1928 en 1.000.000 de pesetas, por lo que el verdadero crédito pendiente de pago en el expresado Capítulo se puede considerar reducido a 141.551.317 pesetas. 3.º Que los hechos a que se refieren los apartados anteriores, que por ser representativos de realidades, conocidas después de cerradas las cuentas del ejercicio de 1927, no pudieron tener reflejo en ellas, han sido objeto de modificación de los saldos de las cuentas del ejercicio de 1928, en las que aparecerán las operaciones de rectificación correspondientes."

*Resultado de la comparación de los ingresos con los pagos.*

El citado artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad previene que, para deducir la última consecuencia de la Liquidación definitiva del Presupuesto, se determina, mediante la comparación entre la cifra de la recaudación obtenida y la de los gastos efectuados, la diferencia que resulte en más o en menos, o sea el sobrante o el déficit que acuse dicha comparación, haciendo resaltar así el estado de la Hacienda pública el último día del ejercicio.

Y practicada esta operación, a tenor de los datos que suministra la Cuenta general del Estado correspondiente al año 1927, se obtienen los resultados que a continuación se exponen:

	Pesetas.
Ascendiendo la recaudación líquida ingresada en las Cajas públicas en el transcurso del año expresado a.....	3.315.529.090,33
y las obligaciones satisfechas por las mismas en el indicado período a.....	3.337.364.081,43
exceden los pagos a los ingresos en.....	21.834.990,90
A este resultado han contribuido, por una parte, el exceso de los pagos sobre los ingresos por Resultas de ejercicios cerrados, que se elevan a.....	337.715.757,00
y, por otra, el exceso del mismo género por	

	Pesetas.
Recursos municipales, también de Resultas, que importa.....	14.254.835,58
Lo que da un total de.....	351.970.592,58
del que hay que rebajar el exceso de los ingresos sobre los pagos por cuenta del Presupuesto corriente, que asciende a la cantidad de.....	314.627.932,51
además del exceso de la misma clase por Recursos municipales, que es de....	15.507.669,17
Sumadas ambas cantidades dan un total de...	330.135.601,68
que comparado con el anterior arroja una diferencia líquida de.....	21.834.990,90

suma igual al del referido exceso de los gastos sobre los ingresos.

Tal es el resultado de la Liquidación definitiva del Presupuesto de 1927, practicada, como se ha afirmado antes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 77 de la ley de Contabilidad, que preceptúa que se resuman, así en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, presentando, como última consecuencia, el déficit o sobrante que ofrezca su comparación.

Pero el Tribunal estima oportuno consignar en este lugar ciertas observaciones que la Dirección general de Tesorería y Contabilidad ha creído deber incorporar a la Cuenta general para explicar cuáles son los datos que, a su juicio, debieran tenerse presentes en general al liquidarse los presupuestos.

Se insertan, pues, a continuación las aludidas observaciones.

"En la liquidación del presupuesto de cada ejercicio han de tenerse presente no sólo los ingresos y pagos realizados por las Cajas con aplicación al mismo, sino aquellos otros que, sin tener imputación directa, figuran en verdaderas cuentas de orden para ser formalizados en ejercicios económicos distintos de aquel a que corresponden.

De esta suerte, los ingresos y pagos aplicados definitivamente a Presupuesto han de considerarse aumentados con el importe de los imputables al ejercicio liquidado y que a la terminación de este no tuvieron todavía dicha aplicación, y disminuidos, en compensación, en una cifra igual al importe de los que, habiéndose aplicado a cuentas intermedias durante ejercicios anteriores a los que efectivamente correspondían, han sido imputados a Presupuesto en el ejercicio que se trata de liquidar."

Considerado desde este punto de vista, el Presupuesto del ejercicio económico de 1927 ofrece las siguientes conclusiones:

	Pesetas.
Los valores realizados, o sea la recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto, importan.....	3.315.529.090,53
Es aumento a esta cifra el importe de la contribución de Utilidades que corresponde a los pagos por intereses de la Deuda del Estado que, habiéndose hecho en 1927, según cuentas trimestrales del Banco de España, se formalizarán en 1928.....	30.745.529,97
	3.346.274.620,50
Es, en cambio, baja el importe de la expresada contribución sobre los pagos por intereses de la misma Deuda que, habiéndose efectuado por el Banco de España en el año 1926, han sido formalizados en el de 1927...	27.292.583,11
Quedando, pues, reducidos los ingresos imputables al ejercicio de 1927 a la cifra de...	3.318.982.037,39
Las obligaciones satisfechas, o sean los pagos ejecutados durante el mismo período ascienden a.....	3.337.364.081,49
Debiendo incrementarse esta cifra por el importe de los pagos realizados en 1927 por el	

	Pesetas.
Banco de España por Deuda del Estado y del Tesoro (intereses y comisión) según cuentas rendidas por aquel, que se formalizarán en 1928.....	229.207.849,17
	3.566.571.930,60
Y siendo, por el contrario, baja los pagos realizados por los mismos conceptos por el Banco de España durante el año 1926, cuyas cuentas se han formalizado en el de 1927 .....	261.167.901,35
Los pagos líquidos imputables al ejercicio de 1927 son, pues.....	3.305.404.029,25
Siendo, pues, el importe de los ingresos imputables al ejercicio de 1927.....	3.318.982.037,39
Y los pagos imputables al mismo período...	3.305.404.029,25

Resulta un exceso de los ingresos sobre los pagos de.....

Las evaluaciones primitivas del presupuesto de 1927, con las modificaciones que sufrieron después, ofrecen un exceso de los gastos (4.175.754.823,80 pesetas) sobre los ingresos (3.302.449.525,12 pesetas).....

La liquidación cuyos resultados acaban de consignarse ofrece, en cambio, un exceso de los ingresos sobre los pagos de 13.578.008,14.

Este resultado se ha originado, a saber:

- 1.º Por el importe de los pagos imputables al ejercicio de 1927 y que se han formalizado en el de 1928..... 229.207.849,17
- 2.º Por el de los ingresos que, formalizados en 1927, correspondían a operaciones verificadas en el segundo semestre de 1926. 27.292.583,11

1.129.805.730,96

Y deduciendo de esta suma:

- 3.º El exceso de los ingresos realizados sobre los presupuestos ..... 13.079.565,41
- 4.º El exceso o sobrante líquido de los créditos presupuestos sobre las obligaciones reconocidas..... 276.413.790,07
- 5.º El importe de las obligaciones liquidadas y no satisfechas ..... 561.976.952,30
- 6.º El importe de los pagos correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, que se han formalizado en el de 1927..... 261.167.901,35
- 7.º El de los ingresos imputables al ejercicio de 1927 que se han formalizado en el de 1928..... 30.745.529,97

1.143.333.759,10

La diferencia representa el exceso de los ingresos sobre los gastos, según la demostración anterior..... 13.578.008,14

#### TERCER GRUPO

##### Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.

La Cuenta que constituye este tercer grupo, y cuyas características y divisiones se reseñaron antes, viene a ser un resumen de las parciales que por el ramo de Propiedades forman y rinden al Tribunal Supremo las oficinas provinciales de Hacienda. Afectan, pues, las tres partes que la integran igual estructura que aquéllas y, por su conexión con la de Rentas públicas que, como comprobante forma parte de la Liquidación definitiva del Presupuesto y en la que se reflejan los ingresos que representan sus operaciones, se incorpora a la general del Estado, a tenor de lo dispuesto

por la ley de Administración y Contabilidad en su artículo 78.

De sus tres partes, la primera, *Bienes declarados en venta*, demuestra, por número y valoración, el movimiento de estas propiedades en el año, agrupándose los bienes del Estado y Clero, los precedentes de quiebras, de secuestros, de particulares y de alcances y débitos. En la segunda, *Pagarés de compradores de bienes enajenados*, se agrupan los pagarés de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, los de ventas realizadas desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876 y las efectuadas desde 1.º de Julio siguiente en adelante, así como los réditos de censos acumulados a los pagarés suscritos para la reducción de capitales. Y la tercera parte, *Valores a cobrar que producen las enajenaciones*, ajustada a la forma que estableció la ley de 20 de Febrero de 1850, pone de manifiesto, con la separación debida, las sumas que han de cobrarse en papel del Estado y las que han de serlo en metálico.

Los resultados de la Cuenta correspondiente a 1927 son los que siguen a continuación:

## PRIMERA PARTE

*Bienes declarados en venta.*

	Número.	Pesetas.
Las fincas, censos y derechos sin enajenar que en 1.º de Enero de 1927 poseía el Estado y su valoración, que forman el saldo entrante de la Cuenta, eran.....	425.190	209.900.802,95
Se inventariaron durante el año 1927 propiedades en número de.....	6.389	1.853.608,26
Se aumentaron los valores por el mayor importe obtenido en las subastas realizadas en.....	»	865,40
Y por rectificaciones, en.....	350	37.910,78
Forman, por consiguiente, el cargo de la Cuenta propiedades en número de .....	431.929	211.793.187,39
Durante el año se enajenaron fincas, censos y derechos en número de...	6.394	1.806.360,91
Fueron baja en los valores por el menor importe obtenido en las subastas realizadas .....	»	116,66
Y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas.....	13	84.347,41
Suma, por tanto, la data de la Cuenta propiedades en número de.....	6.407	1.890.824,98
Y quedando pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1927 fincas, censos y derechos en número de .....	425.522	209.902.362,41

## SEGUNDA PARTE

*Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados.*

Pesetas.

El importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1927 se elevaba a.....	12.333.999,92
Los suscritos por ventas y redenciones durante el año 1927 ascendieron a.....	1.045.459,63
Se aumentaron por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas.....	41.391,76
sumando estas partidas como total cargo de la cuenta .....	13.420.851,35
Importan los pagarés anticipados por los compradores y que se han cargado en la cuenta de Rentas públicas.....	65.497,53
y a realizar por plazos vencidos.....	85.386,58
siendo baja por cancelaciones, reducciones, rectificaciones y otras causas.....	53.463,51
lo que da un total data de.....	204.947,62

Pesetas.

que, comparado con el total cargo, arroja un saldo o existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1927 por la suma de.....

13.216.503,73

## TERCERA PARTE

*Valores a cobrar.*

Ninguna operación de cargo ni de data se ha realizado durante el año 1927 con aplicación a esta tercera parte de la Cuenta de Propiedades, o sea la relativa a Bienes enajenados con anterioridad a la ley de 1.º de Mayo de 1855, por lo que persiste, figurando en ella como saldo entrante en 1.º de Enero y saliente en 31 de Diciembre la suma de 11.475.725,71 pesetas, de las cuales corresponden 10.618.419,15 pesetas a cobrar en papel del Estado y 857.306,56 pesetas a cobrar en metálico.

## CUARTO GRUPO

*Cuenta de la Deuda pública.*

Una copia íntegra de la Cuenta de la Deuda pública rendida al Tribunal Supremo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se incorpora por la de Tesorería y Contabilidad a la Cuenta general del Estado, en virtud del mandato contenido en el artículo 78, ya citado, de la ley de Contabilidad.

Se detallan en dicha Cuenta todas las operaciones de cargo y data que se han efectuado durante el ejercicio del Presupuesto por cada uno de los tres ramos que la integran, poniendo de manifiesto el movimiento de los documentos de la Deuda pública, según se trate de la Liquidación, de la Conversión y de la Amortización, para deducir de todo ello el importe de la Deuda en circulación al finalizar el año, determinando a la vez el aumento o disminución que ofrece al compararla sobre la que pesaba sobre el Estado en fin del año anterior.

Estos resultados, por lo que se refiere al ejercicio de 1927, se resumen en los siguientes estados:

## PRIMER RAMO

## LIQUIDACIÓN

*Primera parte.*

Pesetas.

La Deuda pendiente de liquidación en 1.º de Enero de 1927, o sea el importe de los créditos reclamados existentes en la indicada fecha ascendía a.....	39.351.301,96
Los créditos presentados y admitidos a liquidación durante el año 1927 importaban.....	5.622.774.018,29
que con los anteriores componen un total de.....	5.662.125.320,25
Y como el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados en dicho período ascendió a .....	5.622.774.018,29
queda, en 31 de Diciembre, como créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, la cantidad de.....	39.351.301,96

*Segunda parte.*

Los créditos aprobados, no incluidos en certificaciones para su emisión, ascendían en 1.º de Enero de 1927 a.....	10.516.549,69
Durante el año fueron reconocidos y aprobados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas créditos por un importe de .....	5.622.774.018,29
partida que justifica la data de la primera parte del primer ramo de la Cuenta, y que, unida a la anterior, da una suma de.....	5.633.290.567,98
Se comprendieron en certificación para su emisión créditos por un total de.....	5.622.774.018,29
Y quedaron sin incluir en dicha certificación, pendientes de emisión, créditos importantes .....	10.516.549,69

	Pesetas.
<i>Tercera parte.</i>	
Figuran en el Cargo de esta tercera parte del ramo de Liquidación, como importe de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1927.....	1.468.843,33
La cantidad comprendida en las certificaciones de reconocimiento expedidas por la Dirección general de la Deuda durante el año asciende a.....	5.622.774.018,29
sumando ambas partidas.....	5.624.242.861,62
Y habiéndose emitido documentos de la Deuda en pago de las mencionadas certificaciones por una suma importante.....	5.623.827.475,41
resta, en 31 de Diciembre de 1927, una diferencia por varias certificaciones cuyo abono no ha sido formalizado durante el año, que asciende a.....	415.386,21

## SEGUNDO RAMO

## CONVERSIÓN

En 1.º de Enero de 1927 existían créditos pendientes de conversión importantes.....	1.496.400,00
Los efectos de la Deuda presentados y admitidos a conversión en el transcurso del año ascendieron a.....	234.999.464,20
lo que arroja un total Cargo de.....	236.495.864,20
El importe de los documentos emitidos en equivalencia de los presentados fué de... que sumado con las bajas por minoraciones, importantes.....	228.512.274,35 53,10
y con las bajas por los tipos de conversión, que se elevaron a.....	15.873,48
arrojan un total data de.....	228.528.200,93
quedando como créditos pendientes de conversión en 31 de Diciembre de 1927.....	7.967.663,27

## TERCER RAMO

## AMORTIZACIÓN

En los estados que van a continuación se demuestra, con la separación conveniente, el movimiento que los *Capitales e Intereses* han tenido durante el ejercicio del Presupuesto de 1927; y reunidos luego en un tercer estado los datos concernientes a ambos conceptos, se evidenciará el verdadero importe de la Deuda pública en circulación en fin de dicho año y la diferencia que arroje su comparación con la que existía al terminar el ejercicio precedente.

## PRIMERA PARTE

*Capitales.*

	Pesetas.
La Deuda en circulación por Capitales ascendía en 1.º de Enero de 1927 a.....	12.674.791.770,80
Durante dicho año se emitieron.....	5.623.727.475,41
Se aumentaron por conversión, renovación y canje.....	228.512.274,35
y por rectificaciones.....	39.645.000,00
lo que da una suma de.....	18.566.676.520,56
En el transcurso del año se ha disminuído la Deuda por los siguientes conceptos:	
Por subastas, sorteos y otros.....	41.502.834,83
Por conversión, renovación y canje.....	235.012.964,20
Y por bajas por rectificación.....	39.645.000,00
Arroja la suma de estas partidas.....	316.160.799,03
que, comparada con el total anterior, acusa una Deuda en circulación por <i>Capitales</i> el 31 de Diciembre de 1927 ascendente a.....	18.250.515.721,53

	Pesetas.
SEGUNDA PARTE	
<i>Intereses.</i>	
Los intereses pendientes de pago en 1.º de Enero de 1927 importaban.....	370.720.050,58
Los devengados durante el año 1927 ascendieron a.....	725.825.703,99
Se aumentan por rectificación.....	155.184,76
Y suman estas partidas.....	1.096.698.924,33
Se han satisfecho en efectivo por intereses devengados hasta fin de 1926.....	169.468.870,71
Y por los devengados durante 1927.....	470.418.278,62
Siendo baja por rectificación.....	29.067.266,19
sumando estas cantidades.....	668.949.415,52
y quedando por satisfacer en 31 de Diciembre intereses por un importe de.....	427.749.508,81

## RECAPITULACIÓN

Los datos anteriormente reseñados, relativos a capitales e intereses, demuestran que el total de la Deuda pública existente en 1.º de Enero de 1927 ascendía a la suma de.....	13.045.511.801,38
El aumento que por ambos conceptos se produjo durante el año se elevó a.....	6.578.063.458,75
y por rectificaciones.....	39.800.184,76
lo que arroja un total de.....	19.663.375.444,89
En dicho año se obtuvo una baja por capitales amortizados y por intereses satisfechos que importa.....	916.397.948,36
y fueron baja por rectificación.....	68.712.266,19
sumando ambas cantidades.....	985.110.214,55
y quedando, por tanto, como total de la Deuda en circulación en 31 de Diciembre.....	18.678.265.230,34
Y comparando ahora esta última cifra, representativa de la Deuda existente en 31 de Diciembre de 1927, con la que pesaba sobre el Estado al principiar el año, resulta, como última consecuencia de la Cuenta, que durante el ejercicio se ha producido un aumento en <i>Capitales</i> que importa.....	5.575.783.950,73
y un aumento en <i>Intereses</i> ascendente a.....	57.029.473,23
lo que representa un aumento efectivo de Deuda pública en circulación en 31 de Diciembre de 1927 que se eleva a.....	5.632.753.423,96

De este aumento en capitales de la Deuda en circulación corresponden: 2.071.400.000 pesetas en Deuda Amortizable al 5 por 100 de interés sujeta al impuesto de Utilidades, y 3.546.550.000 pesetas en Deuda Amortizable al 5 por 100 exenta de impuestos; en junto, 5.617.950.000 pesetas emitidas durante el año por virtud de Reales decretos de 19 de Enero y 16 de Febrero de 1927, en uso de la autorización concedida por el artículo 67 de la ley de Presupuestos, siendo de considerar que en su casi totalidad se halla compensado el aumento por el importe de las Obligaciones del Tesoro retiradas de la circulación, existentes de las emisiones de 4 de Febrero, 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1924; 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926.

## QUINTO GRUPO

*Presupuesto extraordinario.*

Según se ha manifestado antes, la liquidación del Presupuesto extraordinario no ha de comprender por ahora otros datos que los que estrictamente atañen a las operaciones realizadas en el ejercicio de 1927.

Y en tal sentido, se insertan a continuación: 1.º La liquidación parcial de los *Ingresos*, o sea el importe de los recursos disponibles y el de los ingresos formalizados, deduciéndolo

se el exceso de aquéllos sobre éstos y 2.º La liquidación parcial de los Gastos, o lo que es lo mismo, la cuantía de la anualidad autorizada para 1927, a la que se añade la de los remanentes del Presupuesto anterior, para deducir de la suma de ambas partidas el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas (en una cantidad igual al líquido de los pagos efectuados) y señalar el remanente de los créditos que se transfieren al ejercicio siguiente; datos que, en su día y en unión de los referentes a ejercicios posteriores, han de formar parte de la Liquidación definitiva que en 31 de Diciembre de 1936 debe realizarse, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1927.

La liquidación parcial correspondiente al ejercicio presenta los siguientes resultados:

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Recursos disponibles, a saber:	
Importe de los pendientes de formalización en fin del segundo semestre de 1926.....	2.750.000,00
Restos de los créditos correspondientes a dicho ejercicio no cubiertos con emisión de Deuda, importantes.....	676.286,19
Anualidad de 1927 que, con sus modificaciones posteriores, se eleva a.....	462.228.581,35
<b>En total.....</b>	<b>465.654.867,54</b>
Ingresos obtenidos por cuenta de las pesetas 2.750.000 pendientes de formalización de la emisión de Deuda de 9 de Octubre de 1926.....	2.462.226,33
Exceso de los Recursos disponibles sobre los Ingresos realizados, en esta forma:	
Resto de los créditos del segundo semestre de 1926 no cubiertos con emisión de Deuda.....	676.286,19
Pendiente de formalización por cuenta del producto de la emisión de 9 de Octubre de 1926.....	287.773,67
Importe de la anualidad de 1927 con sus modificaciones.....	462.228.581,35
<b>Suman estas partidas, que representan los Recursos disponibles en fin de 1927.....</b>	<b>463.192.641,21</b>

	Pesetas.
<b>GASTOS</b>	
Importa la anualidad autorizada en el estado letra A para 1927, con la distribución siguiente:	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.720.061,55
Ministerio de Estado.....	4.591.666,66
Id. de Gracia y Justicia.....	4.000.000,00
Id. de la Guerra, incrementado en 7.000.000 de pesetas por los Reales decretos leyes de 15 de Febrero y 6 de Septiembre.....	63.000.000,00
Ministerio de Marina.....	91.815.519,78
Id. de la Gobernación, incrementado en pesetas 100.000 por Real decreto de 14 de Junio.....	10.635.333,36
Id. de Instrucción pública y Bellas Artes, con un incremento líquido de 2.563.000 pesetas por Real decreto de 8 de Febrero...	22.563.000,00
Id. de Fomento.....	247.500.000,00
Id. de Hacienda, incrementado en pesetas 2.900.000 por Real decreto de 15 de Febrero.....	8.403.000,00
<b>En total.....</b>	<b>462.228.581,35</b>

Importan los Remanentes del segundo semestre de 1926, a saber:	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.400.000,00
Ministerio de Estado.....	1.450.000,00
Id. de Gracia y Justicia.....	»
Id. de la Guerra.....	14.631.131,71
Id. de Marina.....	16.874.373,94
Id. de la Gobernación.....	5.502.436,43

	Pesetas.
Id. de Instrucción pública y Bellas Artes.....	6.905.097,83
Id. de Fomento.....	89.860.221,45
Id. de Hacienda.....	1.728.487,18
	<b>142.351.748,54</b>
<b>En total.....</b>	<b>604.580.329,86</b>

Por consiguiente, la cuantía de los créditos de que en 1.º de Enero podían disponer los departamentos ministeriales es la que sigue:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	14.120.061,55
Ministerio de Estado.....	6.041.666,66
Id. de Gracia y Justicia...	4.000.000,00
Id. de la Guerra.....	77.631.131,71
Id. de Marina.....	108.689.893,72
Id. de la Gobernación.....	17.137.769,79
Id. de Instrucción pública y Bellas Artes.....	29.468.097,83
Id. de Fomento.....	337.360.221,45
Id. de Hacienda.....	10.131.487,18
<b>Suma igual a la anterior.....</b>	<b>604.580.329,86</b>

Importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo a los expresados créditos (en una cantidad igual a la suma líquida de los pagos efectuados en 1927), a saber:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	7.965.367,61
Ministerio de Estado.....	4.190.808,64
Id. de Gracia y Justicia...	2.870.510,99
Id. de la Guerra.....	40.120.351,14
Id. de Marina.....	69.316.175,46
Id. de la Gobernación.....	2.937.494,11
Id. de Instrucción pública y Bellas Artes.....	13.745.041,81
Id. de Fomento.....	166.978.057,85
Id. de Hacienda.....	4.720.340,32
<b>En junto.....</b>	<b>312.914.647,93</b>

cantidad que, deducida del total anterior, arroja como diferencia el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que se transfieren al ejercicio de 1928, a saber:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	6.154.693,94
Ministerio de Estado.....	1.850.858,02
Id. de Gracia y Justicia...	1.129.489,01
Id. de la Guerra.....	37.510.780,57
Id. de Marina.....	39.373.718,26
Id. de la Gobernación.....	14.150.275,68
Id. de Instrucción pública y Bellas Artes.....	15.723.056,02
Id. de Fomento.....	170.382.163,60
Id. de Hacienda.....	5.390.646,86
	<b>291.665.681,96</b>

**COMPARACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS CON LOS PAGOS EJECUTADOS**

Ingresos formalizados por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 9 de Octubre de 1926.....	2.462.226,33
Pagos líquidos ejecutados.....	312.914.647,93
<b>Exceso de los pagos sobre los ingresos.....</b>	<b>310.452.421,60</b>

Por último, el exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos asciende a..... 463.192.641,21

De esta suma debe deducirse, pendiente de formalización por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 9 de Octubre de 1926, la cantidad de..... 287.773,67

Pesetas.

Diferencia a unir a la anualidad de 1928 para la emisión de Deuda amortizable durante dicho año, conforme a lo autorizado por el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926.....	462.904.867,54
---	----------------

## IV

## OBSERVACIONES GENERALES

Una vez más el Tribunal se considera en la necesidad de insistir en recabar el más exacto cumplimiento del artículo 64 de la ley de Contabilidad por el que se ordena la remisión al mismo de los expedientes originales, ya resueltos, de los contratos de obras y servicios cuya cuantía llegue o exceda de 250.000 pesetas, ya que durante el año a que la Cuenta se refiere no se han recibido más expedientes de tal clase que los siguientes:

Uno procedente del Ministerio de la Guerra para adquisición de cuatro cañones de 10'5, modelo Vickers 1925, contra aeronaves, con accesorios, por la suma de 1.000.000 de pesetas.

Siete del Ministerio de la Gobernación, a saber: Adquisición de 70.000 pinos para redes telegráficas del Estado, que importan 1.780.970 pesetas; suministro de 800 toneladas de alambre, hierro, etc., para el propio servicio, por 719.120 pesetas; obras del pabellón de dependencias generales del Cuartel del Norte de la Guardia civil, de esta Corte, que ascienden a 264.860 pesetas; construcción del Cuartel de la Guardia civil de Linares, por 672.309,03 pesetas; suministro de efectos, impresos y litografiados, libros, etcétera, por 750.000 pesetas, cantidad aproximada; adquisición por compra directa de treinta y dos instalaciones Baudot y treinta y dos retransmisiones Baudot-Lessaffre, por la suma de 469.600 pesetas; y adquisición de ocho Creed con duplex y cinco sencillas, importantes 465.710 pesetas.

Y, finalmente, dos del Ministerio de Hacienda para obras de reforma del Cuartel de Carabineros de Barcelona, por la suma de 451.560 pesetas; y confección de impresos y libros de Contabilidad de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y demás oficinas, por 207.715 pesetas.

\*\*\*

Pero no ha de limitarse a lo dicho anteriormente el juicio que al Tribunal le sugiere la falta de observancia de un precepto de la Ley; en defensa de su fuero y del imperio de las leyes fiscales, mientras éstas no se deroguen, ha de hacer constar en esta Memoria algunas infracciones en materia de contratación administrativa que, aunque puedan encontrar alguna disculpa en las circunstancias especiales que en los casos de que se trata concurren, se hace preciso evitar que se reproduzcan en lo sucesivo a fin de que no pueda llegar el caso de que, siguiendo el precedente, pudieran irrogarse perjuicios al Tesoro.

Se han observado al examinar expedientes de adquisición de material del ramo de Guerra infracciones que han consistido en dejar de exigir la fianza a responder del cumplimiento de sus obligaciones por el contratista, conforme exige el artículo 60 de la ley de Contabilidad; y en haber verificado pagos con anterioridad a la entrega del material contratado en cuantía que alcanzó hasta el 90 por 100 del importe de dicho material, con incumplimiento de la condición 5.ª del artículo 62 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, que preceptúa que los pagos se verificarán una vez recibidos y admitidos los efectos contratados, sin excepción ninguna.

Debe, sin duda, admitirse como disculpa, ya que no como justificación de las expresadas infracciones, la circunstancia de que en dichos casos se trataba de material de Guerra, del que sólo existe en España una sola casa constructora, y era preciso, o aceptar las condiciones por dicha casa impuestas, o renunciar a la adquisición del material, habiéndose acreditado en los expedientes la exclusividad del proveedor por certificación expedida por la Jefatura de la Sección de Mobilización de Industrias civiles.

Este motivo de explicación hizo que el Tribunal entendiese no estar en el caso de formular la Memoria extraordinaria proveniente en el artículo 65 de la ley de Contabilidad; pero, teniendo en cuenta que el párrafo 2.º del artículo 182 de su Reglamento orgánico le faculta para consignar en la Memoria ordinaria las observaciones que estime convenientes acerca de las reformas que deban, a su juicio, introducirse en

las disposiciones que regulan los servicios públicos, ha estimado el Tribunal de su deber hacer mención de las indicadas infracciones en esta Memoria ordinaria con la recomendación de que, si es que tales condiciones de supresión de fianza y pago anticipado del importe de la contrata no pueden por menos de aceptarse por la Administración en los casos en que haya un proveedor o fabricante único, o un número reducido de ellos, so pena de verse imposibilitada de llevar a efecto algún servicio indispensable y urgente, debiera por lo menos establecerse, por medio de la oportuna disposición de carácter general, que, en casos como los mencionados, el cumplimiento de los dichos preceptos de garantía fuere sustituido por la exigencia de informes preceptivos y especiales del Consejo de Estado y de la Presidencia de este Tribunal acerca de la necesidad de prescindir de tales requisitos y de la concurrencia en la persona o entidad contratantes de motivos muy calificados de solvencia, ya por la cuantía de su capital y crédito comercial, ya por las especiales relaciones existentes entre los mismos y la Administración del Estado, que permitan omitir las garantías que, en cuanto a las fianzas y a las formas de pago, las leyes exigen en los casos ordinarios.

\* \* \*

También se han advertido en algún expediente del Ministerio de Marina transgresiones legales que, por las razones que acaban de aducirse, cree oportuno el Tribunal dar conocimiento asimismo en la presente Memoria. Trátase de una obra cuyo presupuesto y tipo de adjudicación excedía de 500.000 pesetas, no habiéndose sometido el respectivo contrato al examen crítico de la Presidencia en sus funciones de intervención general de la Administración del Estado, con infracción manifiesta del número 1.º del artículo 4.º del Estatuto de 19 de Junio de 1924, que le atribuye la fiscalización de todo acto administrativo antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales, mediante informe en los expedientes o liquidaciones en que se trate del reconocimiento de una obligación del Estado en cualquiera de sus ramos, y de los artículos 24, 25 y 27 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, que señalan y puntualizan las normas a que debe sujetarse dicha fiscalización; omitiéndose igualmente la remisión de copia certificada del contrato a la Comisión protectora de la Industria nacional, como se dispone en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la ley de 4 de igual mes de 1907; adjudicándose además el servicio a una proposición que rebasaba la cuantía porque se había sacado a concurso y no se ajustaba, por tanto, a las condiciones del pliego, o sea a la ley del contrato; y, por último, autorizándose dicho concurso y el gasto consiguiente por medio de Real orden y no por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, como debió verificarse, con arreglo al artículo 52 de la ley de Contabilidad, en atención a haberse exceptuado la contratación aludida de las solemnidades de subasta, y con arreglo asimismo al párrafo 3.º del artículo 67, por cuanto la ejecución del servicio contratado exigía más tiempo del comprendido en el Presupuesto.

Asimismo se han advertido infracciones en otros expedientes tramitados en el Ministerio de la Gobernación para el desarrollo del Plan general de conjunto de mejora de las redes telegráficas del Estado, que aprobó el Real decreto de 28 de Abril de 1925, y en los cuales, a la vez que de la obligación de someterlos a la fiscalización crítica previa de la Presidencia del Tribunal, se ha prescindido del informe del Consejo de Estado, aun en los casos en que la cuantía de los respectivos contratos excedía de 500.000 pesetas, con olvido de lo ordenado por el artículo 58 de la citada ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925. En los expresados expedientes se ha dado como explicación de ambas transgresiones, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de la Dirección general de Comunicaciones, la de que, habiendo sido oídos a su debido tiempo el Tribunal y el Consejo de Estado con motivo del expediente instruido para incrementar en 14.527.777,68 pesetas el crédito correspondiente y que dió lugar al precitado Real decreto de 28 de Abril de 1925, no eran necesarios ya ni nueva fiscalización previa ni nuevo informe; pero tal criterio parece al Tribunal equivocado, puesto que el primitivo expediente lo era sólo de habilitación de crédito y los expresados trámites no podían referirse a otro punto que al concreto de si para dicha habilitación de crédito se habían cumplido los preceptos reglamentarios, mientras que en los expedientes sucesivos, o sea los de contrato del servicio, la fiscalización

y el informe, habían de determinar si su tramitación se ajustaba a las normas de la Ley relacionadas con la contratación de obras y servicios públicos, con independencia total de lo resuelto acerca de los fondos que se aplicaron a costearlos.

La trascendencia de las reseñadas infracciones, no obstante las causas de atenuación alegadas y comentadas en alguna de ellas, que en todo caso no serían bastantes a evitar sus posibles consecuencias, impelen y aconsejan al Tribunal, procurando cumplir la misión que la Ley le encomienda, exponerlas clara, terminante y explícitamente ante los Poderes públicos, seguro de que apreciándolas han de recordar a los Departamentos ministeriales la obligación en que se hallan de cumplir estrictamente al contratar los servicios públicos por subasta, concurso o gestión directa los preceptos contenidos en las leyes de Administración y Contabilidad y de Protección a la Industria Nacional, en el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra y en el de contratación de servicios y obras de la Marina, así como los del Estatuto y del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

\* \* \*

El suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, en la Memoria a la Cuenta general del Estado del año 1915, llamó la atención de las Cortes respecto a la inalterabilidad de créditos o débitos por determinados conceptos, o cuando más un limitado movimiento de los mismos, asegurados en la segunda parte de la Cuenta de Tesorería—Operaciones del Tesoro—; y como esta constante repetición de derechos y créditos, cuya permanencia acusa una dudosa efectividad, influye necesariamente al determinarse anualmente la situación del Tesoro, hizo observar la inaplazable necesidad de acometer su depuración, para conocimiento de los que en realidad pudieran ser exigibles, adoptando al efecto las medidas oportunas e insistiendo que quizá tuvieran lugar adecuado en la Instrucción para cumplimiento de la ley de Administración y Contabilidad; observación más extensamente tratada por este Tribunal en su Memoria a la Cuenta de 1923-24. El Ministerio de Hacienda, por Real decreto fecha 2 de Febrero de 1917, en atención a que tales saldos activos y pasivos de la Hacienda y del Tesoro, al servir de cómputo para el balance, conducen a una lamentable confusión y dificultan el conocimiento exacto de la situación del Tesoro, encomendó a la Intervención general de la Administración del Estado la revisión de cuentas y antecedentes, a fin de datar en las mismas cuantías, desde estén representadas por existencias en documentos y efectos que no reúnan las condiciones de ser valores realizables o efectos en circulación.

No dictada aún la Instrucción preceptuada por la ley de Administración y Contabilidad, y sin resultado alguno obtenido por cumplimiento del Real decreto de 2 de Febrero de 1917, el Consejo Interventor, apreciando la subsistencia de tales saldos que figuraban en la Cuenta de 1915, y su aumento por conceptos que corresponden a época posterior, siente de nuevo la necesidad de que se determinen normas que conduzcan con la mayor rapidez a su revisión, escrupulosa depuración y eliminación en forma de cuantos carezcan de las características indispensables para seguir figurando en los grupos de Acreedores y Deudores, en Operaciones del Tesoro.

V

#### OBSERVACIONES PARTICULARES

La vigente Instrucción general de Loterías, aprobada en 25 de Febrero de 1893, dispone, respecto de la prestación de fianzas por los Administradores del ramo, que estas garantías se exigirán y fijarán sobre la base de la recaudación obtenida (excepción hecha de los sorteos extraordinarios) en la dependencia respectiva al año anterior a la fecha de cada nombramiento; bien entendido que el *mínimum* de fianza ha de ser de 2.500 pesetas, y que su cuantía definitiva se ha de regular por el 10 por 100 de la recaudación que sirva de base al señalamiento.

El exceptuarse por la aludida Instrucción el importe de los sorteos extraordinarios para la fijación de las fianzas, parece indudable que tuvo por fundamento el que, por no haber a la sazón otro sorteo de aquella clase que el generalmente llamado de Navidad, no se creyó justo ni equitativo que éste se tuviese en cuenta para el señalamiento de dichas garantías. Pero tampoco se pudo prever que, por una parte, el precio del billete del sorteo de Diciembre pasara, de las 500 pesetas a que ascendía entonces, a las 2.000 pesetas a que asciende desde hace algún tiempo; ni que, por otra parte, se aumen-

tara asimismo el número de sorteos extraordinarios que al año se celebran.

Y si bien no tiene nada de extraño que en aquella fecha, ya lejana, no llegara a sospecharse que este recurso de la Hacienda pública había de lograr el gran desarrollo y florecimiento que ha alcanzado en épocas posteriores, hasta el punto de que en 1927 se fijaron los ingresos en 370 millones de pesetas, cantidad de la cual, deducidas 256.480.000 pesetas por premios y gastos, resulta un beneficio para el Tesoro de 113.520.000 pesetas, mientras que en 1893-94 sólo alcanzó el cálculo del producto líquido la suma de 27 millones de pesetas, no tiene explicación que se omitiera en la Instrucción de Loterías un precepto tan esencial como es el referente a la revisión periódica y oblicua de las fianzas, puesto que aquélla sólo impone su modificación cuando se traslade el despacho de una Administración del ramo o en el caso de concurrir las circunstancias que para afianzamientos en efectos públicos expresa el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; esto es, cuando haya sufrido determinada variación en su valor el papel depositado en garantía.

Pero esto no basta. Las fianzas, en general, prestadas personalmente, en metálico o en valores de cualquier clase que sea, han de responder siempre en una forma concreta, material y positiva a la gestión que el prestatario realiza en el manejo, administración o custodia de los intereses que, ya pertenecientes al Estado, ya a entidades o Empresas particulares, le hayan sido confiados; y es natural que, en su cuantía, deben guardar una estrecha y directa relación con la de los intereses administrados, pues lo contrario destruiría por completo la eficacia de la previsión, que es precisamente lo que en la actualidad sucede en el ramo de Loterías, porque se da el caso de que, mensualmente, realizadas todas las operaciones de ingreso que las disposiciones reglamentarias determinan, suelen quedar en poder de algunas Administraciones existencias o remanentes que oscilan entre 300.000 y 400.000 pesetas, garantizadas con una fianza que sólo importa 50.000 pesetas, o sea la sexta u octava parte de aquellos remanentes. Y un lamentable suceso ocurrido no ha mucho en una de las Administraciones de esta Corte, así como otros de parecida índole en tiempos no muy lejanos, han evidenciado de manera inequívoca que varios de los preceptos de la vigente Instrucción general de Loterías son ya insuficientes para la completa salvaguardia de los intereses públicos que afectan a este monopolio.

Urge, por consiguiente, a juicio del Tribunal, una adecuada reforma en las disposiciones por que se rige el ramo de que se trata, que las ponga a tono con las necesidades y circunstancias actuales, tan diferentes de las que existían en 1893, imponiendo especialmente una revisión obligatoria y periódica de las fianzas constituidas en garantía de su gestión por las Administraciones de Loterías, a fin de evitar la enorme desproporción—objeto de la pertinente actuación en el juicio de Cuentas—entre aquéllas y el valor de los billetes de que a las mismas se provee, y estableciendo una exquisita vigilancia encaminada a limitar prudencialmente los remanentes que, según la Instrucción, pueden conservar tales Administraciones en su poder, los cuales no sólo no guardan lógica proporción con la garantía exigida, sino que, por su importancia, tornan en ilusoria la caución prestada.

\* \* \*

No obstante los razonamientos expuestos en la Memoria correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, en que se puso de relieve la imposibilidad de ajustar y, por tanto, cumplir con exactitud lo dispuesto en la cláusula XXV del contrato celebrado en 19 de Julio de 1921 entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, a lo que preceptúa el artículo 79 de la ley de Contabilidad en lo concerniente a la formación y rendición de la Cuenta general del Estado, y el artículo 81 sobre la redacción de la respectiva Memoria, puesto que aquella cláusula ordena que se practique la liquidación de la Renta dentro de los siete primeros meses del año siguiente al del ejercicio a que corresponda y la ley citada marca el mismo plazo para la rendición de la Cuenta que ha de ser objeto de la Memoria del propio período, donde deben constar las observaciones que le sugiera el examen de uno u otro documento, nada se ha dispuesto a fin de que, cuando las expresadas dificultades, sea posible al Tribunal el cumplimiento estricto de los dichos preceptos.

Como a la aprobación por el Consejo de Ministros de la liquidación anual de la Renta formada en el indicado término de siete meses ha de preceder la necesaria instrucción de

respectivo expediente con todos sus trámites, comprobaciones y justificantes, el plazo para su recepción en el Tribunal tiene forzosamente que prolongarse, como tiene que prolongarse luego el del examen, y así lo prueba el hecho de que a fines de 1927 tuvieron entrada en el Despacho correspondiente los expedientes relativos a los ejercicios de 1925-26 y segundo semestre de 1926; irregularidad originada, sin duda, por demoras naturales en la tramitación de expedientes de tanta consideración, pero que obliga al Tribunal a exponerla para su remedio, a la vez que insiste en estimar, no sólo conveniente, sino indispensable, una disposición gubernativa que armonice los preceptos reglamentarios de que se ha hecho mención.

Pero claro es que entre tanto se resuelve la dificultad de que se trata, y por lo que al Tribunal se refiere, procederá, como es su deber, al examen de las liquidaciones recibidas y las sucesivas, sea cual fuere la fecha de su entrada; y en el caso de creer necesario formular alguna observación o advertencia sobre ellas y sus expedientes, lo hará por medio de Memoria extraordinaria, como lo dispone el artículo 65 de la Ley de Contabilidad.

VI

ESTUDIO ESTADÍSTICO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Por disponer el párrafo 2.º del artículo 182 del Reglamento orgánico que forme parte de la Memoria ordinaria el estudio de los resultados obtenidos en la administración de un tributo importante, para recoger las enseñanzas que se deduzcan y aplicarlas en lo sucesivo, el Tribunal, en debido cumplimiento de este precepto, ha examinado ya, por quinquenios, en tres de sus Memorias, el Impuesto de Consumos y especial sobre la sal (de 1919-20 a 1923-24); el Impuesto de Cédulas personales (de 1920-21 a 1924-25), y la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria (de 1921-22 a 1925-26); no habiendo verificado el estudio de ningún otro tributo en las Memorias correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y al segundo semestre de 1926, por cuanto la duración de dichos presupuestos no consentía formar con sus datos, en unión de los de años naturales, el resumen exacto de un quinquenio.

Corresponde realizar hoy el relativo a la Contribución Industrial; y prescindiendo, por la razón expresada, de aquellos dos ejercicios incompletos, se examinan los resultados que ofrece la administración del ramo en cinco años económicos enteros, que son los de 1922-23, 1923-24, 1924-25, 1925-26 y 1927, para señalar en lo posible el desarrollo que en todo ese tiempo ha tenido este importante recurso del Tesoro. Y se dice en lo posible, porque el Tribunal, para realizarlo, no puede disponer de otros elementos de juicio que los que le suministran las Cuentas de Rentas públicas, esto es, el pormenor de los derechos reconocidos y liquidados y el de los ingresos obtenidos en las Cajas de las provincias no concertadas; y claro es que con sólo estos antecedentes no le es dado acometer el estudio crítico de la Contribución Industrial en otro aspecto que no sea el puramente contable, sin descender a otros muy interesantes e instructivos que la materia ofrecería, como, por ejemplo, la capacidad industrial de cada provincia y el mayor o menor desarrollo de su comercio en relación con el tributo, si se contara, como fuera de desear, con estadísticas formales y debidamente contrastadas.

Por consiguiente, ha de concretarse el Tribunal a establecer la comparación, en total primero y por provincias después, entre los derechos reconocidos a favor de la Hacienda y la recaudación que de esos derechos se ha realizado, para deducir de ella la proporción resultante en fin del quinquenio y su cotejo con la del quinquenio precedente, poniendo así de manifiesto el avance o retroceso recaudatorio, tanto en la totalidad de la nación como en cada provincia en particular. De todo ello da cuenta exacta el estado adjunto, muy necesario siempre en este género de estudios, cuyos razonamientos y deducciones deben comprobarse por el indicado medio, para formar el cual ha sido preciso proceder a una minuciosa recopilación de centenares de cuentas y relaciones y a la consiguiente enorme suma de operaciones aritméticas; indispensables para llegar a reunir metódicamente todos los datos en un cuadro gráfico de notoria sencillez y absoluta claridad.

\* \* \*

Antes de entrar de lleno en el examen de dicho cuadro estadístico, conviene fijar la atención en las sumas que la

previsión legislativa calculó que en cada uno de los cinco años había de producir la Contribución de que se trata y establecer su comparación con el total de los derechos reconocidos y liquidados, porque de ello pueden deducirse enseñanzas que no debieran darse al olvido cuando se redacten los presupuestos futuros. Esta comparación es la siguiente:

	Ingresos presupuestos	Derechos reconocidos	Exceso de lo calculado	Exceso de lo reconocido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1922-23 ..	125.180.000,00	118.688.670,18	6.490.329,82	»
1923-24 ..	125.180.000,00	161.897.375,99	»	36.717.375,99
1924-25 ..	143.000.000,00	186.611.727,57	»	43.611.727,57
1925-26 ..	143.000.000,00	179.813.603,69	»	36.813.603,69
1927.....	161.000.000,00	194.436.638,00	»	33.436.638,00

Por lo que se deduce del estado precedente, los resultados del primer año económico, 1922-23, no correspondieron a la previsión legislativa, mientras que en los cuatro años subsiguientes, en dos de los cuales, 1923-24 y 1925-26, rigieron por disposición reglamentaria los presupuestos del respectivo ejercicio anterior, el exceso de lo contraído sobre el ingreso calculado se elevó en una suma que oscila entre el 20 y el 30 por 100; lo que viene a ser una prueba innegable de que al formarse cada año el estado letra B, que, como es sabido, comprende el pormenor de todos los recursos del Estado, o no se ha tenido presente el desarrollo de la Contribución industrial en el quinquenio precedente, ni aun siquiera en el último año, o la falta de una estadística seria, metódica y sólidamente contrastada ha impedido a la Administración conocer a tiempo y con la más aproximada seguridad cuál sea la verdadera importancia de este tributo; pues de otro modo no tiene explicación que, habiéndose reconocido a favor de la Hacienda en 1923-24 más de 161 millones de pesetas, en 1924-25 más de 186 y en 1925-26 más de 179, se calculara para el año 1927 solamente la suma de 161 millones de pesetas. Y si, además, se tiene presente que, ascendiendo lo liquidado en el primer año del quinquenio a más de 118 millones, y en el último a más de 194, con una ventaja que pasa de 75 millones de pesetas, se demostrara cumplidamente que, como con razón lo ha insinuado ya el Tribunal en alguna otra ocasión, debieran calcularse las previsiones legislativas en cada ejercicio, no sólo sobre la resultante del precedente, sino sobre el tipo medio que ofrezca el total liquidado en el quinquenio inmediatamente anterior.

El estado que sigue permite apreciar la progresión ascendente, tanto de lo reconocido como de lo recaudado por cuenta de la Contribución industrial en los cinco años objeto del presente estudio:

	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Proporción
	Pesetas	Pesetas	
1922-23 .....	118.688.670,18	97.642.924,39	82,87 por ciento
1923-24 .....	161.897.375,99	132.146.005,65	81,62 —
1924-25 .....	186.611.727,57	148.797.970,71	79,74 —
1925-26 .....	179.813.603,69	148.559.803,68	82,62 —
1927.....	194.436.638,00	166.269.383,34	85,51 —
En el quinquenio.....			82,41 por ciento

Y que esta progresión se inició desde los comienzos del siglo actual y sólo ha sufrido leves interrupciones en todo ese tiempo, a pesar de la grave influencia que en la economía nacional tuvo nuestra intervención en Africa, ya felizmente consolidada, y las consecuencias, más funestas aún, que a la Economía universal acarreó la enorme conflagración que estalló en 1914, lo evidencia el siguiente gráfico, que comprende desde el año 1902 hasta el año 1927, ambos inclusive:

	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Proporción
	Pesetas	Pesetas	
Primer quinquenio.....	256.062.587,54	209.131.214,37	81,67 por ciento
Segundo ídem.....	260.097.285,82	212.055.174,19	81,53 —
Tercer ídem.....	268.493.027,04	217.621.711,92	81,05 —
Cuarto ídem.....	370.325.607,28	311.044.103,63	83,99 —
Quinto ídem.....	841.449.015,43	693.416.088,27	82,41 —

En este aumento indudablemente ha influido, a partir del ejercicio de 1923-24, la reforma que la ley de 26 de Julio de 1922 introdujo en las tarifas de este impuesto, así como en el ejercicio de 1927 influye, para aumentar los rendimientos presupuestos, la modificación que en la regulación de este tributo se establece por el Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 en que se tiene en cuenta para la gradación de la cuota el volumen de ventas. Los efectos tributarios de esta importante innovación no podrán ser tenidos en cuenta por este Consejo Interventor hasta que la experiencia haya comprobado en ejercicios sucesivos el rendimiento que tan fundamental modificación supone.

No puede dudarse, pues, que es en alto grado satisfactorio que esta marcha no se haya detenido, y que existen fundadas esperanzas que en lo sucesivo tampoco se interrumpa y menos aún que retroceda, dado que las fuerzas vivas del país dedicadas a la industria y el comercio, sea en gran escala, sea en escala más modesta, según la capacidad económica de los elementos que las integran, continúan progresando a tenor de lo que acontece en las demás naciones y en la proporción natural que se deduce de sus iniciativas y recursos respecto de los recursos e iniciativas de otros países más prósperos, todo lo cual, debidamente considerado, puede servir de general complacencia.

\* \* \*

Pero si en lo que atañe al desarrollo que, en general, presenta entre nosotros tan importante aspecto de la vida nacional y que en gran parte se debe sin duda a la influencia del adelanto de la industria y comercio universales al reflejarse en los nuestros, ha podido el Tribunal sentar las precedentes afirmaciones, tiene que declarar ahora, entrando ya en otros pormenores de los comprendidos en el cuadro estadístico adjunto y por lo que se refiere a la administración del tributo en el quinquenio de 1922-23 a 1927, primero: que la proporción entre lo reconocido y lo recaudado durante ese tiempo ha descendido del 83,99 por 100 que alcanzó en el quinquenio anterior, al 82,41 que ha resultado en el último, punto que, en realidad, no ofrece motivo suficiente a extremadas censuras, puesto que, en cambio, lo ingresado en este período ha duplicado con exceso la cifra del presente; y segundo: que ni la organización establecida ni la continua vigilancia que debe ejercer la Administración en la exacción de los recursos del Tesoro han logrado impedir, respecto del de que se trata, que se observe, al examinar los resultados que ofrecen las provincias, una notable desigualdad en sus respectivas recaudaciones, dándose el caso de que alguna de ellas no haya recaudado más del 42 por 100 de los derechos reconocidos, el mismo año en que otra figura con el 99,66.

Esta misma desigualdad se observa al establecer la escala de mayor a menor en la recaudación de las provincias no concertadas, a saber:

Recaudaron menos del 95 por 100: Salamanca (94,58) y Santander (94,11).

Menos del 94: Soria (93,70) y Segovia (93,51).

Menos del 93: Teruel (92,74).

Menos del 91: Gerona (90,71), Coruña (90,66), Burgos (90,57) y Guadalajara (90,51).

Menos del 90: Zamora (89,72) y Madrid (89,62).

Menos del 88: Lugo (87,92).

Menos del 87: Palencia (86,75), Tarragona (86,64) y Pontevedra (86,04).

Menos del 86: Logroño (85,36), Barcelona (85,12) y Oviedo (85,03).

Menos del 85: Castellón (84,43).

Menos del 84: Avila (83,85), Córdoba (83,69), Ciudad Real (83,39) y Albacete (83,15).

Menos del 83: Valladolid (82,85), Zaragoza (82,43) y Cáceres (82,16).

Menos del 82: Lérida (81,95).

Menos del 81: Orense (80,54) y Baleares (80,30).

Menos del 80: León (79,96) y Cuenca (79,75).

Menos del 79: Toledo (78,72) y Valencia (78,07).

Menos del 77: Granada (76,39) y Jaén (76,22).

Menos del 76: Badajoz (75,55) y Alicante (75,32).

Menos del 75: Sevilla (74,28) y Málaga (74,10).

Menos del 74: Cádiz (73,30).

Menos del 72: Tenerife (71,03).

Menos del 70: Las Palmas (69,35).

Menos del 66: Huelva (65,37).

Menos del 65: Murcia (64,40) y Huesca (64,38).

Y menos del 60 por 100: Almería (59,60).

Ninguna causa, que no sea imputable a deficiencias en la Administración provincial, puede alegarse, en vista de tan notorias desigualdades, para atenuarlas o justificarlas, y las principales que han producido semejantes diferencias en los resultados de la recaudación en las provincias no concertadas (de las cuales veintidós han aumentado su porcentaje, con relación al quinquenio precedente, desde el 0,10 al 10,57 por ciento, mientras que las veinticuatro restantes lo han disminuido desde el 0,07 hasta el 10,27 por 100), no pueden ser otras, a juicio del Tribunal, que poco esmero en la confección de padrones o matrículas, censurables descuidos en la necesaria inspección del tributo, falta de celo en los agentes encargados de la recaudación, y aun tal vez cierta tolerancia en la liquidación de altas y bajas, a pesar de cuantas recomendaciones y procedimientos formula y establece la legislación vigente, cuyo exacto cumplimiento debiera reiterar la Administración central, en evitación de males que, generalizándose, pudieran acarrear serios perjuicios al erario público.

Sería, pues, de desear que se imprimiese una persistente actividad en la Administración de la Contribución industrial, mediante la acción combinada de los Centros directivos a cuyo cargo se halla la exacción de los tributos y el concurso de las oficinas inspectoras, con objeto de corregir las deficiencias apuntadas, a la vez que recomendar a las dependencias provinciales una continua y severa vigilancia sobre los agentes recaudadores, a quienes deben exigir el más cabal cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados en la materia.

Con ello y con la publicación periódica de la necesaria *Estadística de la Industria y del Comercio nacionales*, cuya realización propugnó tantas veces el antiguo Tribunal de Cuentas del Reino, tendrá el Ministerio de Hacienda un conocimiento exacto de las fuerzas contributivas por este ramo, siendo relativamente fácil entonces acometer la definitiva regulación de contribución tan importante, poniéndola a la altura que sin duda le corresponde, dado el grado de prosperidad a que han llegado nuestra industria y nuestro comercio, para lo cual son indispensables un gran esmero en la formación de matrículas, una escrupulosa y veraz liquidación de altas y bajas y una rápida tramitación en los expedientes de fallidos, a fin de llegar por estos medios a la equitativa distribución de cuotas entre las entidades contribuyentes, sin que persista la desigualdad y la extraña desproporción en los resultados recaudatorios de las 46 provincias no concertadas.

\* \* \*

Es cuanto el Tribunal, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Secretario general y el Censor y de acuerdo con las observaciones del Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, tiene la honra de elevar hoy al Gobierno de Su Majestad, y, en su día, a las Cortes, por conducto de esta Presidencia, cumpliendo en lo posible lo dispuesto por la ley de Administración, el Estatuto y el Reglamento Orgánico.

Madrid, 5 de Abril de 1929.—Julio Urbier.

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda de los ingresos líquidos realizados y en las provincias no concertadas y com

CAJAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRE	
	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1927	TOTAL	1922-23	1923-24
Central .....	76.674,13	195.088,04	229.541,96	236.732,05	762.183,18	1.500.222,36	76.674,13	195.088,04
Salamanca .....	1.308.086,26	1.792.793,61	1.891.050,99	2.006.755,96	1.898.894,92	8.897.581,74	1.142.206,47	1.770.883,46
Santander .....	2.192.536,19	2.726.212,79	3.061.509,01	3.064.302,12	3.029.876,65	14.074.436,76	2.044.405,65	2.622.855,68
Soria .....	366.277,27	521.743,04	559.189,92	550.510,78	535.626,74	2.533.347,75	338.905,78	479.240,11
Segovia .....	685.729,20	960.294,29	971.978,53	915.521,13	1.001.493,16	4.535.016,31	587.957,86	896.782,44
Teruel .....	626.830,19	901.876,48	958.418,98	987.512,45	922.326,39	4.396.964,49	458.171,80	840.160,24
Gerona .....	1.936.511,15	2.816.609,64	3.608.262,49	3.345.171,67	3.469.383,47	15.175.938,42	1.880.003,36	2.454.631,75
Coruña .....	2.329.718,73	2.691.417,69	3.774.893,15	3.221.036,70	3.930.403,70	15.947.474,97	1.979.301,60	2.582.497,35
Burgos .....	1.486.999,73	1.657.279,62	1.840.182,91	1.955.934,19	2.134.411,83	9.074.808,28	1.237.745,28	1.515.186,10
Guadalajara ..	547.517,85	708.442,59	1.012.121,21	839.008,34	907.934,84	4.015.024,83	488.492,54	683.419,32
Zamora .....	645.046,96	1.143.594,41	1.268.022,97	1.148.780,84	1.284.772,71	5.490.217,89	593.628,78	997.411,55
Madrid .....	15.299.423,25	20.182.577,43	21.706.517,13	20.979.356,38	25.624.679,61	103.792.553,80	14.684.362,23	18.471.368,42
Lugo .....	772.501,15	1.016.097,84	1.417.890,63	1.337.121,55	1.130.273,73	5.673.884,90	745.583,14	881.680,14
Palencia .....	807.441,86	1.053.909,88	1.162.041,56	1.293.777,16	1.355.574,09	5.672.744,55	711.395,95	898.154,39
Tarragona .....	2.032.415,13	2.766.825,71	3.587.364,80	2.990.705,10	3.461.191,87	14.807.562,61	1.698.777,07	2.437.763,05
Pontevedra .....	1.818.702,90	2.221.473,24	2.895.637,11	2.533.512,67	2.867.623,20	12.359.949,12	1.589.703,51	1.997.209,38
Logroño .....	1.086.807,70	1.430.673,02	1.834.728,89	1.611.935,78	1.827.817,31	7.851.962,70	938.875,82	1.291.068,70
Barcelona .....	27.806.829,16	36.418.706,72	38.914.000,42	38.023.078,57	40.605.699,64	181.773.314,51	22.580.216,08	30.455.270,30
Oviedo .....	3.118.697,41	4.194.731,68	5.112.761,98	4.968.310,16	4.874.367,94	22.208.869,17	2.746.889,60	3.461.943,49
Castellón .....	1.802.081,35	2.375.037,55	2.615.243,39	2.608.382,14	2.739.066,57	12.139.811,60	1.328.444,03	1.941.665,58
Avila .....	553.537,64	743.370,23	802.072,76	782.753,90	859.049,57	3.740.784,10	444.492,74	621.149,67
Córdoba .....	2.243.235,25	2.470.143,17	2.808.257,28	3.957.509,02	3.820.989,94	15.300.131,66	1.701.400,24	2.357.355,01
Ciudad Real .....	1.257.463,25	2.107.800,88	2.903.411,03	2.653.317,54	2.603.674,28	11.525.366,98	1.185.836,23	1.664.277,26
Albacete .....	959.891,78	1.578.306,98	1.562.076,13	1.409.777,55	1.713.934,87	7.223.987,31	775.474,93	1.164.891,55
Valladolid .....	1.829.865,08	2.340.286,27	2.774.158,38	2.690.791,57	3.466.840,44	13.101.941,74	1.428.960,00	1.908.789,67
Zaragoza .....	3.187.082,39	4.090.602,34	4.886.888,19	5.206.802,71	6.000.440,73	23.371.816,36	2.938.197,71	3.563.883,54
Cáceres .....	1.100.235,95	1.562.787,64	2.041.404,27	1.706.116,59	2.079.553,17	8.490.097,62	839.251,92	1.360.236,28
Lérida .....	1.342.410,08	1.769.797,70	2.328.786,53	2.001.535,97	2.432.465,89	9.874.996,17	1.076.786,22	1.386.358,44
Orense .....	606.736,48	868.146,13	1.064.600,18	948.839,91	1.081.312,82	4.569.635,52	496.114,47	633.615,29
Baleares .....	2.391.041,16	3.123.411,02	3.325.516,60	3.432.549,36	3.383.781,02	15.656.299,16	1.866.566,47	2.506.300,04
León .....	1.053.884,35	1.430.407,46	1.580.052,03	1.749.725,44	1.982.539,17	7.796.608,45	857.490,30	1.182.076,61
Cuenca .....	760.076,78	1.107.707,59	1.269.929,10	1.225.238,31	1.041.674,51	5.404.626,29	566.224,49	875.584,19
Toledo .....	1.638.416,00	2.542.473,55	2.851.652,74	2.805.592,84	2.681.964,86	12.520.099,99	1.341.255,54	1.954.988,24
Valencia .....	7.198.879,52	11.233.754,35	13.863.453,76	11.478.588,18	10.790.391,76	54.565.067,57	5.896.700,12	7.662.388,24
Granada .....	1.641.311,18	2.019.613,60	2.493.640,89	2.588.815,86	2.552.245,37	11.295.626,90	1.158.479,50	1.718.907,00
Jaén .....	1.681.698,79	2.654.988,73	3.637.444,76	3.697.697,72	3.214.608,59	14.786.438,59	1.423.144,58	1.927.731,47
Badajoz .....	1.983.583,21	2.891.027,40	3.645.772,75	3.581.931,26	3.500.277,56	15.602.592,18	1.511.372,89	2.098.466,23
Alicante .....	2.469.170,99	3.943.903,63	5.323.706,81	4.869.550,50	4.557.141,74	21.163.473,67	1.893.482,68	3.081.430,88
Sevilla .....	4.783.918,07	7.107.412,68	6.495.528,80	6.787.359,67	6.244.520,64	31.418.739,86	3.290.886,80	4.491.632,97
Málaga .....	3.042.793,02	4.091.918,55	4.549.873,55	3.999.245,25	5.681.273,01	21.365.103,38	2.150.247,33	2.916.595,23
Cádiz .....	3.491.643,33	4.911.950,27	5.953.708,97	5.092.219,55	5.875.965,95	25.325.488,07	2.442.136,70	3.523.386,90
Santa Cruz de Tenerife .....	654.410,08	910.493,11	1.287.928,85	1.282.971,93	1.414.133,30	5.549.937,27	486.569,24	682.324,79
Las Palmas .....	1.037.876,44	1.471.520,06	1.733.744,34	1.656.916,57	2.412.552,22	8.312.609,65	619.275,51	1.120.074,58
Huelva .....	1.294.223,34	1.574.497,64	1.951.054,37	2.773.729,98	2.115.168,32	9.708.672,65	928.731,15	1.149.462,47
Murcia .....	2.123.982,24	3.189.510,63	4.676.616,71	4.332.930,06	4.620.677,62	18.943.717,26	1.407.040,41	2.118.634,47
Fluessa .....	736.944,20	965.889,97	1.127.765,26	1.060.334,00	2.538.211,11	6.429.144,54	549.562,44	758.442,02
Almería .....	978.832,01	1.420.269,12	1.251.319,50	1.426.316,71	1.407.644,99	6.484.382,33	515.512,15	838.001,12
<b>TOTAL</b>	<b>118.689.670,18</b>	<b>161.897.375,99</b>	<b>186.611.727,57</b>	<b>179.813.603,69</b>	<b>194.436.638,00</b>	<b>841.449.015,43</b>	<b>97.642.924,39</b>	<b>132.146.005,66</b>

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Como resultado del concurso convocado a tal fin para proveer plazas de Oficiales Interventores de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, han sido designados los Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Eduardo Ronzano Barroso y D. José Ballester Bañón y el Oficial tercero D. Juan Rueda Lara. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

**Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto.**

*Lista, por orden alfabético de apellidos, de los señores opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.*

- Número 1.—Albarrán Fuente, don Glicerio.
- 2.—Alegría y Escudero, D. José Andrés.

- 3.—Alonso de Borres y López-Linares, D. Juan de la Cruz.
- 4.—Alvarez Dorta, D. Rafael.
- 5.—Arango García, D. Gerardo.
- 6.—Arenales Aragón, D. Ricardo.
- 7.—Arcenegui Carmona, D. Isidro.
- 8.—Argos y Espiérrez, D. Estoqueio José.
- 9.—Arias Navarro, D. Carlos.
- 10.—Arroyo y de Carlos, D. Francisco Javier.
- 11.—Ayerbe Vallés, D. Luis.
- 12.—Ayllón y Golodro, D. José María.
- 13.—Balenchana y Paternain, don José Antonio.
- 14.—Ballesteros Usano, D. Salvador.

le la proporción entre unos y otros por contribución industrial y de comercio en los cinco últimos presupuestos liquidados en comparación con el quinquenio anterior.

INGRESOS LIQUIDOS REALIZADOS				Proporción de los ingresos con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda					Proporción	Diferencia del último quinquenio con el anterior		
1924-25	1925-26	1927	TOTAL	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1927	En los cinco ejercicios	en el quinquenio anterior	En más	En menos
229.541,96	236.732,05	762.186,18	1.500.222,36	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	»	»
1.844.535,37	1.767.733,07	1.890.092,00	8.415.450,37	87,32	98,78	97,54	88,09	99,54	94,58	93,29	1,29	»
2.770.979,02	2.868.650,47	2.938.362,74	13.245.253,56	93,24	96,21	90,51	93,62	96,98	94,11	93,44	0,67	»
503.910,40	526.809,23	524.944,99	2.373.810,41	92,53	91,85	90,11	95,69	98,01	93,70	93,77	»	0,07
888.268,62	869.441,16	998.081,25	4.240.531,33	85,74	93,39	91,39	94,97	99,66	93,51	93,01	0,50	»
925.521,21	948.216,86	905.749,95	4.077.820,06	73,09	93,16	96,57	96,02	98,20	92,74	90,74	2,00	»
3.149.878,57	3.001.973,81	3.273.945,00	13.765.432,29	97,08	87,15	87,30	89,74	94,51	90,71	90,24	0,47	»
3.531.960,00	2.990.588,64	3.373.103,06	14.457.450,55	84,96	95,95	93,56	92,85	85,82	90,66	90,56	0,10	»
1.777.466,31	1.725.046,95	1.963.640,61	8.219.085,25	83,24	91,43	96,59	88,20	92,00	90,57	84,16	6,42	»
860.040,79	779.535,01	822.427,94	3.633.907,60	89,22	96,47	84,97	92,91	90,58	90,51	88,19	2,32	»
1.133.103,69	1.041.157,86	1.155.602,53	4.925.904,41	92,03	87,22	89,75	90,63	89,95	89,72	93,01	»	3,29
19.014.300,14	19.054.717,70	21.790.918,38	93.015.656,92	95,98	91,52	87,60	90,83	85,04	89,62	86,36	»	»
1.123.660,23	1.134.889,69	1.102.407,66	4.988.220,89	96,52	86,77	79,25	84,88	87,53	87,92	87,35	10,57	»
1.086.994,42	1.083.779,14	1.140.533,41	4.920.859,31	88,10	85,22	93,54	83,77	84,14	86,75	88,51	»	1,76
2.937.301,13	2.640.572,90	3.114.433,98	12.829.349,03	82,58	88,11	81,89	89,22	89,98	86,64	89,52	»	2,88
2.392.216,63	2.242.412,57	2.413.444,91	10.634.987,00	87,41	89,90	82,61	87,71	84,16	86,04	89,07	»	3,03
1.495.589,39	1.420.409,35	1.556.330,43	6.702.273,69	86,39	90,26	81,52	84,96	85,15	85,36	82,31	3,05	»
32.872.317,85	31.879.315,67	36.930.118,06	154.717.237,96	81,20	83,63	84,47	83,83	90,95	85,12	92,95	»	7,33
4.084.561,26	4.273.988,01	4.317.440,45	18.884.818,81	88,08	82,53	79,89	87,08	88,57	85,03	88,12	»	3,03
2.163.895,74	2.237.787,30	2.578.420,88	10.250.203,53	73,72	81,75	82,74	85,79	94,14	84,43	85,67	»	1,24
641.090,12	656.970,49	772.971,85	3.136.674,87	80,30	82,56	79,93	83,93	89,98	83,85	76,84	7,01	»
2.768.480,42	3.017.417,00	2.959.780,45	12.804.433,12	75,85	95,43	98,58	76,25	77,46	83,69	73,16	10,53	»
2.351.545,82	2.158.432,79	2.251.172,57	9.611.264,67	94,33	78,96	80,99	81,35	86,46	83,39	89,25	»	5,86
1.280.025,54	1.281.779,94	1.504.907,40	6.007.079,36	80,79	73,81	81,94	90,92	87,80	83,15	81,08	2,07	»
2.336.238,18	2.294.945,23	2.886.072,52	10.855.014,60	78,09	81,56	84,21	85,29	83,25	82,85	85,86	»	3,01
3.936.044,17	4.009.163,20	4.818.897,10	19.266.190,72	92,19	87,12	80,54	77,00	80,31	82,43	83,92	»	1,49
1.499.530,22	1.598.652,65	1.677.554,95	6.975.196,02	76,28	87,04	73,46	93,70	80,67	82,16	80,06	2,10	»
1.878.753,33	1.648.687,66	2.102.025,87	8.092.412,12	80,21	78,32	80,68	82,37	86,42	81,95	87,64	»	5,69
795.395,55	835.065,99	915.188,80	3.680.380,10	81,77	73,56	74,71	88,01	84,64	80,54	81,00	»	0,46
2.603.032,39	2.846.848,86	2.749.615,07	12.572.362,83	78,07	80,24	78,27	82,94	81,26	80,30	82,53	»	2,23
1.325.920,72	1.270.643,93	1.597.719,40	6.233.850,96	81,36	82,64	83,92	72,62	80,59	79,96	89,21	»	9,25
955.327,02	930.925,73	982.271,88	4.310.333,31	74,50	79,04	75,23	75,98	94,30	79,75	71,95	7,80	»
1.915.728,07	2.230.258,94	2.414.094,46	9.856.325,25	81,86	76,89	67,18	79,49	90,01	78,72	83,10	»	4,38
9.010.851,41	9.553.191,56	10.476.934,91	42.600.066,24	81,91	68,21	65,00	83,23	97,10	78,07	82,73	»	4,66
1.867.855,13	1.862.415,68	2.020.534,28	8.628.191,59	70,50	85,11	74,90	71,94	79,17	76,39	69,08	7,31	»
2.595.314,54	2.578.105,62	2.746.044,22	11.270.340,43	89,98	72,61	71,35	69,72	85,42	76,22	79,07	»	2,85
2.546.145,97	2.854.741,76	2.777.539,41	11.788.266,26	76,19	72,59	69,84	79,70	79,35	75,55	74,71	0,84	»
5.652.490,88	3.651.026,58	3.661.061,61	15.939.542,63	76,68	78,13	68,61	74,98	80,34	75,32	71,28	4,04	»
4.680.726,45	5.324.766,33	5.550.561,79	23.337.994,34	68,79	63,19	72,06	78,45	88,89	74,28	67,37	6,91	»
3.235.221,84	3.058.996,05	4.469.984,11	15.830.954,56	70,67	71,27	71,11	76,49	78,68	74,10	64,65	9,45	»
4.266.623,65	3.809.433,77	4.521.563,53	18.563.744,55	69,94	71,74	71,66	74,81	76,95	73,30	79,51	»	6,21
863.566,85	911.012,98	998.903,77	3.942.377,63	74,35	74,94	67,05	71,01	70,64	71,03	81,30	»	10,27
1.265.568,46	1.196.387,44	1.563.505,47	5.764.811,46	59,67	76,11	73,00	72,21	64,81	69,35	70,12	»	0,77
1.313.912,68	1.595.435,21	1.358.773,67	6.346.320,18	71,76	73,01	67,34	57,52	64,24	65,37	73,56	»	8,19
2.767.511,96	2.936.195,82	2.969.933,39	12.199.316,05	66,25	66,43	59,18	67,76	64,27	64,40	64,84	»	0,44
867.218,60	898.011,17	1.065.988,93	4.139.223,16	74,59	78,52	76,90	84,69	42,00	64,38	81,06	»	16,63
786.307,58	826.533,86	898.591,22	3.864.945,93	52,67	62,52	62,84	57,95	63,84	59,60	51,85	7,75	»
146.797.970,71	148.559.803,68	166.269.383,84	693.416.088,27	82,27	81,62	79,74	82,62	85,51	82,41	83,99	»	1,58

- 15.—Bances Bances, D. Ramón.
- 16.—Beltrán y González, D. Antonio.
- 17.—Bernal Collado, doña Catalina.
- 18.—Blanco López, D. Modesto.
- 19.—Blanco y Vargas, D. Guillermo.
- 20.—Busutil y Gorch, D. Rafael.
- 21.—Cabello y Castillo, D. Enrique.
- 22.—Cabezas Dabán, D. Alejandro.
- 23.—Cabrera García, D. Antonio.
- 24.—Calzado y Rev. doña Carmen.
- 25.—Campos y Fernández-Yáñez, D. Ricardo.
- 26.—Caro y Sardinero, D. Evaristo.
- 27.—Casado y Salas, D. Jorge.
- 28.—Caso de los Cobos y de las Alas Pumaríño, D. Armando.
- 29.—Castro y Garagarza, D. Faustino de.

- 30.—Clemente Lahera, D. Pedro.
- 31.—Comenge Gerpe, D. Fernando.
- 32.—Cossio y de las Bárcenas, don Ignacio de.
- 33.—Dahlander y Fiol, D. Harahó, Juan.
- 34.—Díaz García, D. Antonio.
- 35.—Dominguez de Monsalve, don Manuel.
- 36.—Enríquez y Ferrer, D. Federico.
- 37.—Enríquez de Salamanca y Danvila, D. Rafael.
- 38.—Estada Fernández de la Reguera, D. Luis.
- 39.—Farre Calzadilla, D. Antonio.
- 40.—Fernández Alvarez, D. Tomás.
- 41.—Fernández-Castañeda y Cánovas, D. Carlos.

- 42.—Fernández Segorb, D. Diego.
- 43.—Flores Sánchez, D. Antonio.
- 44.—Fornier Aznar, D. Julio.
- 45.—Frax Benedi, D. José.
- 46.—Gabriel y Peñalosa, D. Luis.
- 47.—Garcera Sánchez, D. Rafael.
- 48.—García Arévalo, D. Pedro.
- 49.—García Costalago, D. Ramiro.
- 50.—García Izquierdo y Dávila, don Dionisio.
- 51.—García Luengo, D. Sebastián Ricardo.
- 52.—García Mayor, D. Manuel.
- 53.—Gascón Portero, D. Lorenzo.
- 54.—Gimeno Charco, doña Catalina.
- 55.—Gómez Acebo, D. Carlos.
- 56.—Gómez Medina, D. Juan.

- 57.—Gómez Sánchez, doña Juana.  
 58.—González García, D. Pablo.  
 59.—González Rabadán, D. Santiago.  
 60.—González Ubeda, D. Juan.  
 61.—Gracia y Leiva, D. Pedro María.  
 62.—Gual Espuñes, D. Francisco.  
 63.—Guallar Lostao, D. Antonio.  
 64.—Guerau de Arellano y Batlles, D. Cristóbal.  
 65.—Herrera Rodríguez, D. Valeriano.  
 66.—Illera y Merino, D. Fernando.  
 67.—Lafora y García, D. Rafael.  
 68.—Lasala Suquillovide, D. Emilio.  
 69.—Laxena-Avellaneda y Cardoso, D. Esteban.  
 70.—Laso Cana, D. Antonio.  
 71.—Lazcano Rengifo, D. Felipe.  
 72.—López-Fando Rodríguez, D. Antonio.  
 73.—López Martínez, D. Eugenio.  
 74.—Lozano Tomás, D. Augusto.  
 75.—Luengo Sánchez, D. Justo Reyes.  
 76.—Mansito y Rodríguez, D. Juan.  
 77.—Martí Torres, D. Pablo.  
 78.—Martínez Lloret, D. Francisco.  
 79.—Mateo y Martín, D. Lope.  
 80.—Méndez y González-Valdés, D. Angel.  
 81.—Menéndez-Conde y García, D. Eugenio.  
 82.—Merino García, D. Juan María.  
 83.—Montes Alvarez, D. Manuel.  
 84.—Morán Cañibano, D. Eugenio.  
 85.—Moreno Oliván, D. Félix.  
 86.—Muñoz del Saz, D. Bartolomé.  
 87.—Muñoz del Saz, D. Enrique.  
 88.—Narbona Navarro, D. Francisco.  
 89.—Navarro Marco, D. Julián Manuel.  
 90.—Olavarría Bragado, D. Alfredo.  
 91.—Olivera de Castro, D. Francisco.  
 92.—Onceins Aragón, D. Benjamín.  
 93.—Orfila y Otermín, D. Manuel.  
 94.—Ortega y Díez, D. Juan.  
 95.—Palazón Carrasco, D. Vicente.  
 96.—Palma Campos, D. José.  
 97.—Palud Clauso, D. Luis.  
 98.—Paz Maroto, D. Ramón.  
 99.—Peláez Suárez, D. José María.  
 100.—Perales García, D. Arturo.  
 101.—Pérez-Peñamaría y Suárez Valdés, doña María Covadonga.  
 102.—Pérez Toledo, D. Alejandro.  
 103.—Pérez Vallejos, D. Francisco.  
 104.—Pozo y Parada, D. Joaquín del.  
 105.—Quereda, de la Bárcena, don Luis.  
 106.—Quevedo Ramírez, D. Sebastián.  
 107.—Recondo López de Goicoechea, doña Teresa.  
 108.—Recuenco y Aldeanueva, don José.  
 109.—Reglero Delgado, D. Emilio.  
 110.—Rodicio Arias, D. Avelino.  
 111.—Rodríguez Nuñez, D. Antonio.  
 112.—Rolán Vicente, D. Feliciano.  
 113.—Romeo Latorre, D. Antonio.  
 114.—Romero de Lecea, D. Manuel.  
 115.—Ruiz de Azagra Pueyo, doña María Antonia.  
 116.—Ruiz López, D. Fernando.  
 117.—Ruiz Vallejo, D. Antonio.  
 118.—Sagredo y Nueda, D. Juan Antonio.  
 119.—Sambucio y López, D. José Luis.  
 120.—Sancho Sancho, D. Manuel.

- 121.—Sanz López, doña Carmen.  
 122.—Sanz Marco, D. Benito.  
 123.—Seco y Martínez, D. Fernando.  
 124.—Serrano García, D. José.  
 125.—Serván Mur, D. Victor.  
 126.—Sirvent Cerrillo, D. Antonio.  
 127.—Téllez Molina, D. Salvador.  
 128.—Terrerros Pérez, doña María de la Cabeza.  
 129.—Torino y Roldán, D. Fernando.  
 130.—Travado y Carasa, D. Manuel.  
 131.—Trujillo Brito, D. Alfonso.  
 132.—Ubeda Nougues, doña María del Pilar.  
 133.—Vera Sales, D. Eduardo.  
 134.—Villacañas López, D. Vicente Mariano.  
 135.—Villalta Gisbert, D. Miguel.  
 136.—Victoria Juan, D. Angel.  
 137.—Zarnuy Orduña, D. Carlos.

El Tribunal acordó que el día 20 del actual, a las cinco de la tarde, se verifique el sorteo público de los señores opositores en el local de la Biblioteca de este Ministerio, y que los ejercicios de oposición comiencen el día 27 del mismo mes, a las cinco de la tarde, en el mismo local.

Madrid, 7 de Mayo de 1929. — El Secretario del Tribunal, Aurelio Garzón Carmona.—V.º B.º: el Presidente, Ramón G. del Valle.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 9.824.—El Ayuntamiento de Güeñes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1929 sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 9.825.—El Sindicato de Riegos de la Huerta Alta de Tauste contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1929 sobre riego de una finca propiedad de D. Alejandro Longás.

Núm. 9.826.—El Sindicato de Riegos de la Huerta Alta de Tauste contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero de 1929 sobre inclusión de fincas en la zona regable.

Núm. 9.827.—La Compañía Transmediterránea contra el Real decreto expedido por el Ministerio del Ejército en 29 de Diciembre de 1928 sobre indemnización por pérdida del vapor "Juan de Juanes".

Núm. 9.828.—D. Juan Comamalde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Febrero de 1929 sobre valoración de una finca expropiada. (Barcelona.)

Núm. 9.829.—D. Luis Gil de Sola contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1929 sobre bienes expropiados. (Madrid.)

Núm. 9.830.—El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1929 sobre remuneraciones a las familias de empleados fallecidos. (Madrid.)

Núm. 9.831.—D. Tomás Bonant Sanz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre contrabando. (Pamplona.)

Núm. 9.832.—La Sociedad "La Encartada" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 8 de Enero de 1929 sobre ampliación de industria. (Bilbao.)

Núm. 9.833.—Doña María Isabel López Ximénez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Enero de 1929 sobre aprobación del Reglamento de la Hermandad de las acequias de Pensique, Pezaman y Alagón.

Núm. 9.834.—La Sociedad "Blandy Brothers C." contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1929 sobre impugnto a las concesiones en las zonas terrestre y marítima de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Núm. 9.835.—D. Francisco Palacín y Pellise contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Enero de 1929 sobre deslinde del monte Bosch. (Lérida.)

Núm. 9.836.—La Sociedad "Montfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Febrero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 9.837.—La Sociedad "Río y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1929 sobre declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales.

Núm. 9.838.—La Sociedad "Montfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Marzo de 1929 sobre liquidación de Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 9.839.—D. Antonio Marca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 10 de Abril de 1929 sobre concesión de una marca denominada "Dike". (Barcelona.)

Núm. 9.840.—D. Francisco Ramos Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1928 sobre deslinde del monte Collado de Contar. (Jaén.)

Núm. 9.841.—D. Francisco Ramos Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Diciembre de 1928 sobre deslinde del monte Loma del Calar del Pino. (Jaén.)

Núm. 9.842.—D. Miguel Medina Quesada contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de Diciembre de 1928 sobre reconocimiento de gratificación.

Núm. 9.843.—D. Enrique de Mesa y Rosales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Enero de 1929 sobre su baja en el escalafón como Jefe de Administración.

Núm. 9.844.—D. Bernardo Ardate Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1929 sobre rescisión de contrato de obras. (Madrid.)

Núm. 9.845.—D. José Balas Rubio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Febrero de 1929 sobre prescripción de un crédito de Ultramar.

Lo que, en cumplimiento del ar-

título 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Marzo de 1929.*

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. José López Celeiro, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.200
D. Tomás Campuzano y Aguirre, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	4.000
D. Carlos Groizard y Coronado, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 20.750, consignándose el pago en Madrid.....	15.000
D. Adolfo Roig y Ruiz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Murcia.....	8.800
D. Manuel Bartolomé Costo, Director del Museo Pedagógico Nacional. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	10.000
D. Evaristo Buendía Meseguer, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	2.400
D. Jacinto Mós Figueras, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales.	

	<i>Pesetas.</i>
0,40 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	3.200
D. Antonio Giner Caparrós, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 8.000, consignándose el pago en Málaga.....	6.400
D. Francisco Rubio Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Badajoz.....	3.200
D. Carlos Ortiz González, Delineante primero del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Córdoba.....	4.200
D. Arturo Balletser y Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife.....	8.800
D. Manuel Tejido Jimeno, Comisario general del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.500 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	10.800
D. José Rodríguez Mourello, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	9.600
D. José L. de la Herrán y Lacoste, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Jerez de la Frontera.....	2.800
D. Antonio Cesáreo Cancho Roque, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Cáceres.....	2.100

	<i>Pesetas.</i>
D. Faustino Sáez Sánchez, Portero tercero de Correos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid.....	1.800
D. Mariano Martín Pascual, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.800
D. Tomás del Amo Niño, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Santoña. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.750 pesetas, consignándose el pago en Santander.....	1.400
D. Ignacio Prenafeta y Solé, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Lérida.....	1.500
D. Francisco Barquero Martín, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 3.500, consignándose el pago en Cáceres.....	2.100
D. Enrique Vidal y Bobo, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central del Ministerio de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 18.000 pesetas, consignándose el pago en Pontevedra.....	14.400
D. Rosario Salamaña y López, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.600

**Importan las jubilaciones. 116.800**

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Marzo de 1929.*

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Manuel Delgado Lora, Maestro de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	5.600

	Pesetas.
Doña Andrea Martín Arribas, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	6.400'
Doña Francisca Echevarría Cerdán, Maestra de Santa Engracia. Se la concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 40 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza .....	800
Doña María Magdalena Ramir Bordoy, Maestra de Manacor. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	4.800
Doña Ceferina Montero Palomar, Maestra de Huertas de Animas. Se la concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres .....	4.000
Doña María del Carmen Martín Solsona, Maestra de Mascarell. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Castellón .....	3.200
El Sebastián Sancho Ferrer, Maestro de Capdepera. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Baleares .....	4.000
Doña Julián Pérez García, Maestra de La Umbria. Se la concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla .....	1.200
Doña María Rosa Caebó Martínez, Maestra de Cheste. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel .....	2.400
Doña Carmen Villanueva Albert, Maestra de Valencia. Se la concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valencia .....	2.000
Doña Ana Pereira Ortega, Maestra de Honda. Se la concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Málaga .....	4.000
Doña Marcelino Segovia Mar-	

	Pesetas.
línex, Maestro de Escamilla. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	2.400
Doña Carolina Ferrusola Estartus, Maestra de Ruidellts. Se la concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	2.800
Doña Petronila Galcerán Guillantó, Maestra de Igassa. Se la concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	2.800
D. Luis Cabañas Baquero, Maestro de Almagro. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real .....	4.000
<i>Suman las jubilaciones .....</i>	<i>50.400</i>

## PENSIONES

Doña Manuela, doña Tomasa y doña Carmen Guinea Tejera, huérfanas de D. Pedro. Se las concede la pensión de 400 pesetas anuales, dos tercios de las 600 que disfrutaba el causante, consignándose el pago por León .....	400
Doña Adriana y doña Rosario Domínguez Villarejo, huérfanas de don Florencio. Se las concede la pensión de 773,32 pesetas anuales que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Badajoz .....	773,32
Doña Juana Pérez Muñoz, viuda del Maestro don Francisco Ruiz. Se le concede la pensión de pesetas anuales 666,66, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cuenca .....	666,66
Doña Rafaela García Cuevas, viuda del Maestro D. Francisco Espejo. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, 25 céntimos de 8.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada .....	2.000
Doña María del Carmen Campos Rozados, viuda del Maestro D. Antonio Nodar. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Pontevedra .....	833,33
Doña Francisca Ara Castillo, viuda del Maestro	

	Pesetas.
D. Vicente Foz. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza .....	1.000
Doña Gaspara Barrios García, viuda de D. Lesmes del Olmo. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.500 pesetas, mayor autorizada por la Ley, consignándole el pago por Barcelona .....	1.000
Doña Aurelia y doña María del Amparo Gilarráuz Cabrero, huérfanas del Maestro D. Lucas. Se las concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Segovia .....	833,33
Doña Petra González Casas, viuda del Maestro D. Nicéforo Pérez. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Madrid .....	833,33
Doña Manuela Barciela Martínez, viuda del Maestro D. Manuel Maximino Alonso. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Pontevedra .....	833,33
Doña Concepción Sáiz Salvat, viuda del Maestro D. Domingo Giménez Querol. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Castellón de la Plana .....	1.000
Doña Amelia Pérez Ruiz, huérfana del Maestro don Francisco. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Sevilla .....	1.000
Doña Felisa y doña Amada Rebollo Lanchares, huérfanas de la Maestra doña María. Se les concede la pensión de 375 pesetas anuales, tercera parte de 1.125 pesetas, regulador, consignándose el pago por Palencia .....	375
Doña Pilar Carpena Pellicer, huérfana de la Maestra doña Rita. Se le concede la pensión de 458,33 pesetas anuales, tercera parte de 1.375 pesetas, regulador, consignándose el pago por Murcia .....	458,33
Doña María Esperanza Gil Borguñón, huérfana de D. Volusiano. Se le con-	

	Pesetas.
cede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.000
D. Emiliano y D. Marciano Arévalo Jiménez, huérfanos de D. Simón. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándoles el pago por Avila.....	666,66
Doña Policarpa Alonso Velasco, huérfana de la Maestra Doña Petra. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valladolid .....	1.000
Doña Concepción Almiral Rovira, viuda de D. Juan Serra. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte 3.500 pesetas, mayor autorizada, consignándole el pago por Barcelona.....	1.000
Doña Carmen Blasco Estévez, viuda del Maestro D. Domingo Simavilla. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cádiz .....	1.000
Doña Paula Muñoz Lacalle, viuda del Maestro D. Jacinto de Miguel. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sorta.....	1.000
Doña Elvira Muñoz Sánchez, viuda de D. Pedro Ascaso. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.000
Doña Elvira, doña María de la Consolación y doña Margarita Relloso Fonseca. Se les concede la pensión de 2.133,33 pesetas anuales, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Valladolid .....	2.133,33
<b>Importan las pensiones....</b>	<b>20.806,02</b>

**PENSIONES DE MONTEPIO**

Doña Ana Zerniah Vadellán, viuda de D. Francisco Bay Gastejón, Jefe de Negociado de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.750
Doña Carmen Vera Rodri-	

	Pesetas.
guez, viuda de D. Diego Clemente Pérez, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Francisca Villas Moragas, viuda de D. Roque Motes Martín, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
D. Antonio y D. Eduardo de la Sotilla Pascual, huérfanos de D. Antonio, Ingeniero segundo de Agrónomos. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Tarragona.....	1.000
Doña María Antonia Rubio Jurado, viuda de D. Diego Moreno Romero, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada....	1.000
Doña María del Pilar Josefa Belled y Francés, huérfana de D. Enrique, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	1.625
Doña Secundina Sabater Serrano, viuda de D. Ricardo Bayles Aloria, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.875
Doña María Jesús Pérez y Pérez, vuda de D. Ramón Letamendi y Salinas, Jefe de Administración de tercera de Corras. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lérida...	2.000
Doña María Clemente Roldán, viuda de D. José Uria Alonso, Portero de Gracia y Justicia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.000
Doña Mariana Domínguez de la Prieta, viuda de D. José Gil Marín, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.	1.000

	Pesetas.
Doña Elena Díaz Catoira, viuda de D. Manuel Gómez Costas, Ayudante principal de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.500
Doña Dolores Euendia y López, viuda de D. Román López Hernández, Torrero mayor de faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife .....	1.425
D. Luis Gómez Pla, huérfano de D. Lucio, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	500
Doña Francisca y doña Dolores Roldán Salcedo, huérfanas de D. Hdefonso, Delegado de Hacienda. Se les concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.500
Doña Manuela Fano y Díaz, viuda de D. Eduardo Vila y Algorri, Ingeniero de Caminos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	550
Doña Ana Hernández Oros, viuda de D. Emilio Hernández Róspide, Ayudante mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	2.000
Doña María Gambler Carabía, viuda de D. Juan Bautista Caravera, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo.....	1.000
Doña Carmen García Quiñeros, viuda, huérfana de D. Vicario, Presidente de Audiencia de Granada. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro (nómina extranjera) .....	2.000
Doña Teresa Montes y Vi-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	llegas, huérfana de don Victoriano, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	2.187,50		
	Doña Presentación, doña Rafaela y doña Ramona Clemente López Pozuelo, huérfanas de D. Domingo, Director de la Escuela Normal de Ciudad Real. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	875		
	Doña Carmen Jiménez Hernández, viuda de D. Elías Pastor Martínez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000		
	Doña Bernardina Cecilia Lorenza García Cobos y Ubeda, viuda, huérfana de D. Pedro, empleado de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 375 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	375		
	Doña María de los Angeles y doña María Adoración Martín de Eugenio y Cañizares, huérfanas de don Saturnino, Oficial cuarto de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Toledo...	500		
	Doña Elena Trevisani, viuda de D. José Vélez Corrales, Cónsul, jubilado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro (nómina extranjero).....	3.125		
	Doña Concepción Gómez Tejero, viuda de D. Alfonso García de Polavieja y Castrillo, Ingeniero Caminos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Huelva.....	1.700		
	Doña Filomena Reija González, viuda de D. Robustiano Camarón de Paz, Oficial tercero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lugo.....	1.000		
	Doña Mariana López Martínez, viuda de D. Manuel		Garín Zaldivar, Jefe de Negociado de primera, de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	2.000
	Doña Esperanza Sánchez Gutiérrez, viuda de don Ezequiel Antonio Cifrián, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander.....	1.000		
	Doña Ana María Paulina Teodora Tirado y Tirado, viuda de D. José María Eusebio Bermúdez González, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.	1.000		
	Doña Emilia Zubizarreta Goiburo, viuda de D. Daniel Fernández Somosa, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de San Sebastián .....	1.000		
	Doña María Josefa Blesa y Navarro, viuda de D. Simón Juan Seisdedos, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	3.125		
	Doña Mariana Yuste y Lucas, viuda de D. José Ruiz Castizo Ariza, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.500 ptas. anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	3.500		
	Doña Luisa Baile Micheleina, viuda de D. Paulino Rodríguez Bueno, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250		
	Doña Juana Martínez Navarrete, viuda de D. Tomás Gil García, Auxiliar de la Universidad Central. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.250		
	Doña María Muñoz Oviedo, viuda de D. Claudio Carmona González, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.000		
	Doña Dolores Cano Velasco, viuda de D. Sebastián Segovia Martín, Vigilante primero de Vigilancia. Se		le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.	1.000
			Doña Francisca Alonso Martín, viuda de D. Antonio Molina Pérez, Aspirante de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada.	1.000
			Doda María de la Paz Abril, viuda de D. Eustaquio Rodríguez Girón, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
			Doña Josefa Gil Casado, viuda de D. Concepción Luis García Camacho, Oficial segundo de las Minas de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real...	666,66
			Doña Magdalena Arenas Sánchez, viuda de D. Melanio Adelaido Rodríguez Moreno, Estibador de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real .....	1.000
			Doña Ramona Morón Vallejo, viuda de D. José Peláez Rodríguez, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
			Doña María Guerra Herrera, viuda de D. Vicente Lobatos Reyes, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	1.000
			D. Gabriel, D. Crescencio, D. Julián, D. Bernabé, doña Agueda y doña María Casillas Martín, huérfanos de D. Restituto, Guardia primero de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
			Doña Juliana Casanova Díaz, viuda de D. Francisco Rivero Malagón, Oficial segundo del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Toledo.....	1.000
			Doña Rosalía y doña Isabel Gómez Lizarralde, huérfanas de D. Vicente, Por-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
tero primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000	pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Petra Gornes y Cobos, viuda de D. Mariano Carnicero González, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000	Doña Edelmira, D. Agustín y D. Félix Mirasieiras, huérfanas de don Agustín Oficial de Prisiones. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	625
Doña Silva Mercedes y doña María del Carmen Inés Lañoy López de Lacalle, huérfanas de D. Dionisio, Jefe de Prisiones. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alava.....	1.000	Doña Emilia Sacarrera Coldaraz, huérfana de D. Arturo, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	625
Doña María de las Mercedes Rodríguez Fernández, viuda de D. Bernabé Jesús López Olavarieta, Portero tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Logroño.....	1.000	Doña Ambrosia Concepción Cartón Insausti, viuda de D. Zenón Arturo López González, Jefe de Negociado de tercera de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.150
Doña María de los Angeles y doña María de las Nieves Santander Esturrio, huérfanas de don Agustín, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca.....	1.250	Doña María de la Concepción Peón Álvarez Arnas, viuda de D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca.....	3.000
Doña Concepción Rodríguez González, viuda de don Francisco Valderas Vázquez, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500	Doña María Redondo Moreno, viuda de D. Bartolomé Quirós García, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	1.000
Doña Julia Pérez Benito, viuda de D. Federico Aragón Escacena, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León.....	1.500	Doña Felicia Regnard y Pérez, huérfana de don Manuel, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de pesetas 1.425 anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	1.425
Doña Francisca Alaix Calbacho, viuda de D. Antonio Ibor Guardia, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.125	Doña Adelaida García Martínez, viuda de D. Manuel Barroeta y Sáiz, Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Eufrasia del Corral González, huérfana de D. Enrique, Auxiliar primero del Cuerpo de Estadística. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora.....	833,33	Doña Eloísa Rebollo Manzanero, viuda de D. Antonio Urtubay Pastorino, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	1.500
Doña Consuelo González Guerra, viuda de don Sabino Colera Vidal, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.875		
Doña Isabel Martínez Jiménez, viuda de D. Agustín Sáez Toledo, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cuenca.....	1.750		
Doña María Pastor Martínez, viuda de D. Urbano Brihuega Valdecabras, Portero tercero de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000		
Doña Adela González Anaya, viuda de D. José Cepas López, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.....	1.425		
Doña María del Carmen Martín Lecumberri, huérfana de D. Eduardo, Catedrático. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	825		
Doña Tomasa de Felipe y Alonso, viuda de D. Manuel Alvarado Vargas, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid.....	1.333,33		
Doña Encarnación Almany Monfort, viuda de D. Rogelio Fernández García, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.000		
Doña Luz y doña Pilar Angulo y Lluís, huérfanas de D. José, Catedrático. Se les concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.875		
Doña María Chapí Selva, viuda de D. Enrique Casal y Torrejimenó, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500			

Pesetas,		Pesetas,		Pesetas,
	Doña Carmen Lloveras Cabús, viuda de D. Salvador Alejos Pita Garroz, Comisario de tercera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.250		
	Doña Eugenia Fernández de Pablo, viuda de D. Isidro Orgaz Gaitán, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.000		
	Doña Antonia Carmen Nieto Carrasco, viuda de D. Agustín Redondo Martín, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250		
	Doña María Delgado Wall, viuda huérfana de don Gregorio, Subdirector de Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	875		
	Doña Carmen Pastor Mompí, viuda huérfana de D. Pascual, Catedrático. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250		
	<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>102.770,32</b>		
	<b>REMUNERATORIAS</b>			
	Doña Mercedes Ruiz, Castellana, huérfana de D. José, Secretario del Juzgado de Sabadell. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.500		
	<b>Importan las pensiones remuneratorias .....</b>	<b>1.500</b>		
	<b>PENSIONES DE ALMADÉN</b>			
	Doña Encarnación Sausa Zárates, viuda de don Francisco Martín Jurado, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede pensión de gracia de pesetas anuales 182,50 por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real .....	182,50		
	Doña Regino Julián y D. Tófilo Román Mansilla Palacios, huérfanos de don Godofredo, obrero de Almadén, jubilado. Se les concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50		
	Doña Francisca y doña María Asunción López Ibarra y Panizo, huérfanas de D. Francisco, obrero jubilado de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50		
	Doña Victoria Toledano Gabriel, viuda de D. Lorenzo Gregorio Rodríguez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50		
	<b>Importan las pensiones de Almadén .....</b>	<b>730</b>		
	<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>			
	Doña María y doña Esperanza Wisnes Arilo, huérfanas de D. Pedro, Guardia del Canal de Isabel II. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	760,40		
	Doña María Dueñas Dueñas, viuda de D. Felipe Rodríguez Fernández Cuéllar, Mozo de carga de correspondencia. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,30		
	Doña Dominga Ortega Pérez, viuda de D. Juan García Moreno, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.064,55		
	Doña María de los Dolores Pérída y Alonso, viuda de D. José Benito Díaz López, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo.....	1.250		
	Doña Dolores Acero Mata, viuda de D. Fernando Casado Alvarez, Portero quinto de Instrucción pública, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 800 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	333,33		
	Doña Consuelo Frigoli Puig, viuda de D. Pedro Torrent Roca, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto			
	de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gerona .....	608,30		
	Doña Matilde Andino López, viuda de D. Félix Sánchez Enedaguila, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	684,33		
	Doña Rosario Ruano de la Sota, viuda de D. Tomás González Garaztazu, Oficial primero de Administración. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	2.083,30		
	Doña Dolores Rodríguez Borcanegra, viuda de D. José Rodríguez Martínez, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.473,75 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.025,55		
	Doña Isabel Aguilar del Toro, viuda de D. Simón Ginés Alvarez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid .....	608,30		
	Doña Carmen Rosique Cebrián, viuda de D. Antonio Salas Segura, Ayudante del Instituto de Lorca. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia .....	250		
	Doña Angela San José Alonso, viuda de D. Faustino Primo Bernal, Peatón de correspondencia. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid.....	416,62		
	Doña Enedina Conde Blanco, viuda de D. Rafael Baranda de las Heras, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.281,25 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	950,50		
	Doña Juana Piqueras Perales, viuda de D. Domingo Romero Gutiérrez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	608,30		
	Doña Gabriela Cerrada			

	<i>Pesetas.</i>
Ochoa, viuda de D. Isidro Fernández Lezcano, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	522,25
Doña Feliciano Rodríguez Arce, viuda de D. Angel Fernández Arce, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid	608,30
Doña Josefa Soler Prats, viuda de D. Federico Adell Pascual, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Teruel	608,30
Doña María Sánchez Salvador, viuda de D. Ramón Susión Arcas Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca	608,30
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	13.834,93

**DOTES**

Doña Margarita Linares Rivas Laguno, huérfana de D. Emilio, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede la dote de pesetas 343,75 por la Tesorería Contaduría de este Centro	343,75
<i>Importan las dotes</i>	343,75

**R E S U M E N**

Importan las jubilaciones..	116.800
Idem las idem del Magisterio .....	50.400
Idem las pensiones de Montepío .....	102.770,32
Idem las idem del Magisterio .....	20.806,62
Idem las idem remuneratorias .....	1.500
Idem las idem de gracia de Almadén .....	730
Idem las mesadas de supervivencia .....	13.834,93
Idem las dotes.....	343,75
<i>Total</i> .....	307.185,62

Madrid, 24 de Abril de 1929. — El Director general, Carlos Caamaño.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

**ORDENACIÓN DE PAGOS**

Habiendo aparecido el resguardo del depósito de la Caja general números

223.973 de entrada y 80.492 de registro, de 4.000 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido por D. Antonio Delgado López en 27 de Octubre de 1908, queda sin efecto la anulación que del mismo fué publicada en la GACETA DE MADRID en el número correspondiente al 8 de Agosto de 1925.

Madrid, 6 de Mayo de 1929. — El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1929. — El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

**AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Linares solicitando la concesión de 116 litros por segundo, de aguas del río Grande, en el sitio denominado "Umbría del Puntal", término de Baños de la Encina (Jaén), con destino al abastecimiento de la ciudad:

Resultando que el proyecto presentado con la petición se limitaba a la derivación de las aguas y su conducción hasta el depósito regulador, situado en las inmediaciones de Linares, habiéndose después completado con el de un embalse regulador y con el de la red de distribución interior:

Resultando que la petición, a base del primer proyecto, ha sido sometida a información pública en las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla, en la que sólo han aparecido reclamaciones por parte de D. José María López Cobo, que se funda en que, por causa de las obras que se proyecten, se motivarán expropiaciones y servidumbres que perjudicarán a una finca de su propiedad; y del Presidente de la Sociedad minera "La Unión Verdad", propietaria de varias minas, que estima sufrirán perjuicios:

Resultando que en el expediente han informado: la División Hidráulica, el Consejo de Fomento, la Comisión de Sanidad, el Abogado del Estado y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y en cuanto a los

crucos de carreteras y ferrocarriles por la conducción, el Circuito Nacional de Firmes Especiales, las Compañías de Ferrocarriles afectadas y la cuarta División de Ferrocarriles; que todos los informes son favorables:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que las dos únicas reclamaciones que se han presentado no representan oposición a la concesión de las aguas, sino solamente atienden a la evitación o resarcimiento de perjuicios que con las expropiaciones o servidumbres hayan de ocasionarse, por lo que no es en este expediente en donde corresponde su estudio, sino en el que por tal motivo haya de formarse:

Considerando que no aparece que con la concesión que se pide se ocasiona perjuicio de tercero, y por otra parte, la importancia de la finalidad del proyecto le da un carácter de índole preferente sobre todo otro aprovechamiento de las aguas, por lo que es procedente la concesión:

Considerando que la información pública que se ha efectuado ha sido base del proyecto primitivo, que se refiere a la simple derivación de las aguas, y que si bien esto no es inconveniente para el otorgamiento de la concesión en dicha forma, es requisito esencial para la ejecución del embalse el que se practique información en la parte que a él se refiere, y se manifieste por el Ayuntamiento si han de acogerse a las benéficos de la declaración de utilidad pública para conseguir la expropiación de los terrenos que han de ser inundados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con arreglo al proyecto primitivo, o sea el fechado en 12 de Diciembre de 1926, sin perjuicio de complementarle con el embalse tan pronto como se haya practicado acerca de esta información, por treinta días y se evacuen los informes que de los extremos tocados en las reclamaciones, si las hubiere, resultasen necesarios, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Linares para aprovechar aguas del río Grande, en el sitio denominado "Umbría del Puntal", término de Baños de la Encina, en el abastecimiento de la ciudad, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 12 de Diciembre de 1926, pudiendo la concesión ser completada con la construcción de un embalse regulador, conforme el proyecto de fecha Julio de 1927, una vez que éste haya sufrido los trámites de información pública y oficial. Se concede asimismo los terrenos de dominio público necesarios.

2.ª El caudal máximo derivado será de 116 litros por segundo. La Administración se reserva el derecho de obligar, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que reduzca el caudal derivado al concedido.

3.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Los cruces de ferrocarriles y carreteras se sujetarán a las condiciones propuestas, respectivamente, por la primera División de Ferrocarriles y por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Las obras serán inspeccionadas: por la División Hidráulica del Guadalquivir en lo referente a toma y conducción de las aguas; de la primera División de Ferrocarriles en cuanto a los cruces de ferrocarriles, y del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales en el de la carretera. Los gastos que representen estas inspecciones serán de cuenta del Ayuntamiento.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por la División Hidráulica, y del resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final. Este depósito deberá completarse con el correspondiente al proyecto de embalse para los efectos a este extremo referentes.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Ministro de Fomento por D. Cristóbal Ruiz Gil por sí y a nombre de la S. A. "Colonias Agrícolas", solicitando la autorización a que se refiere el artículo 57 de la ley general de Obras públicas para redactar proyectos de desecación y saneamiento de las lagunas "La Jamba", "Barbate", "Fuente de Piedra" y encharcamientos de "Pego" y "Vergel", para dedicar los terrenos al cultivo agrícola:

Considerando que compete al Ministerio de Fomento otorgar esta autorización, que está justificada para la necesidad de tomar datos de campo para redactar los proyectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la S. A. "Colonias Agrícolas" la autorización a que se refieren los dos apartados del artículo 57 de la ley general de Obras públicas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización es válida para el objeto exclusivo de estudiar los proyectos de desecación y saneamiento de las lagunas denominadas "La Jamba" y "Barbate", en la provincia de Cádiz; "Antela", en la de Orense; "Fuente de Piedra", en la de Córdoba, y de los encharcamientos de "Pego" y "Vergel", en la de Alicante, a fin de dedicar los terrenos al cultivo agrícola.

2.ª Antes de dar comienzo los trabajos depositará la Sociedad concesionaria en la Tesorería de Hacienda de cada una de las provincias a que afecta esta autorización, la cantidad de 2.000 pesetas, a disposición de los Gobernadores civiles respectivos, para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar.

3.ª La Sociedad concesionaria presentará sus proyectos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA de la presente autorización.

4.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert. Señores Gobernadores civiles de Cádiz, Orense, Córdoba y Alicante.